



Universidad Autónoma del Estado de México



GACETA UNIVERSITARIA

Órgano Oficial de Publicación y Difusión

Núm. 355, Abril 2025, Época XVI, Año XLI, Toluca, México

SR

RECTOR

Carlos Eduardo Barrera Díaz
Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

SECRETARIO DE DOCENCIA

José Raymundo Marcial Romero
Doctor en Ciencias Computacionales

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS**

Mariana Ortiz Reinoso
Doctora en Farmacia y Tecnología Farmacéutica

SECRETARIO DE RECTORÍA

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Doctor en Ciencias de la Educación

SECRETARIA DE DIFUSIÓN CULTURAL

María de las Mercedes Portilla Luja
Doctora en Humanidades

SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

Francisco Zepeda Mondragón
Doctor en Ciencias del Agua

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Jeanett Mendoza Colín
Maestra en Administración de Tecnologías de la Información

SECRETARIO DE FINANZAS

Octavio Crisóforo Bernal Ramos
Doctor en Educación

SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

María Esther Aurora Contreras Lara Vega
Doctora en Ciencias Administrativas

ABOGADA GENERAL

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Doctora en Derecho

DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

Ginarely Valencia Alcántara
Licenciada en Comunicación

**DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA
GESTIÓN UNIVERSITARIA**

Jorge Rogelio Zenteno Domínguez
Doctor en Innovación y Administración en Educación

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE CENTROS
UNIVERSITARIOS Y UNIDADES ACADÉMICAS PROFESIONALES
REGIÓN A Y ENCARGADO DEL DESPACHO REGIÓN B**

Juan Bernal Aguirre
Maestro en Administración Pública

SECRETARIA TÉCNICA DE LA RECTORÍA

Trinidad Beltrán León
Maestra en Salud Animal

DIRECTORIO

GACETA UNIVERSITARIA

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

DIRECTOR

Doctor en Ciencias Sociales
Luis Raúl Ortiz Ramírez

COORDINADOR GENERAL

Maestra en Tecnología Digital
para la Educación
Elizabeth Guadarrama Pérez

EDITORA

Dirección General
de Comunicación Universitaria

ANUNCIOS

FOTOGRAFÍAS

Licenciada en Diseño Gráfico
Nadia Isabel Velázquez Osorio

**DIAGRAMACIÓN E
INFOGRAFÍAS**

Licenciada en Turismo
Mónica Carbajal Morón

COLABORADORA

PORTADA

Abril, Mes de la Lectura 2025

Acta de acuerdos del H. Consejo Universitario de la sesión ordinaria del día 28 de marzo de 2025	4
Dictámenes que rinden las Comisiones del H. Consejo Universitario	
Creación del Diplomado Superior en Gestión y Dirección Integral de Alto Valor en los Negocios	9
Código de Ética de XHUAX 99.7 FM Uni Radio de la Universidad Autónoma del Estado de México	12
Recurso de revisión emitido en el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/028/2018	16
Proyecto de resolución del expediente DAFA/001/2025-AS	31
Estados financieros de la Universidad Autónoma del Estado de México correspondientes al primer trimestre enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2025	45
Auditoría externa al 31 de marzo de 2025 practicada por el Despacho de Contadores Independientes DEGHOSA Internacional Consultores, S. C.	47
Código de Ética de XHUAX 99.7 FM Uni Radio de la Universidad Autónoma del Estado de México	49

ACTA DE ACUERDOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE MARZO DE 2025

1. Se aprobó el orden del día.
2. Se aprobaron las actas de acuerdo de la sesión ordinaria del 28 de febrero y extraordinaria solemne del 3 de marzo de 2025.
3. Se tomó protesta reglamentaria a los consejeros universitarios:
 - Dr. Hiram Raúl Piña Libien y Dra. María de Lourdes Morales Reynoso, representantes propietario y suplente, respectivamente, del personal académico de la Facultad de Derecho
 - C. Stephanie Estrella Padilla Guzmán, representante propietaria de los alumnos del Plantel “Sor Juana Inés de la Cruz” de la Escuela Preparatoria
4. Se designó al doctor en Ciencias Sociales Jorge Alejandro Vásquez Caicedo como encargado del despacho de la Dirección de la Facultad de Derecho.
5. Se aprobaron los dictámenes que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a las prórrogas de licencia con goce de sueldo de la Mtra. Judith Moreno Jiménez, presentada por la Facultad de Ingeniería y de la Dra. María de los Ángeles Carmona Zepeda, presentada por el Plantel “Cuauhtémoc” de la Escuela Preparatoria.
6. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la creación del programa académico del Diplomado Superior en Edición y Diseño Editorial, presentada por la Facultad de Arquitectura y Diseño, y la Facultad de Humanidades.
7. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la operación del Currículo del Bachillerato Universitario en el Plantel Tecámac de la Escuela Preparatoria.
8. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la operación de la Licenciatura en Contaduría, en la Unidad Académica Profesional Ixtapan de la Sal.
9. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la operación de la Licenciatura en Ingeniería en Computación, en la Unidad Académica Profesional Ixtapan de la Sal.
10. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la operación de la Licenciatura en Ingeniería en Inteligencia Artificial, en el Centro Universitario UAEM Valle de México.
11. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la operación de la Licenciatura en Educación, en la Unidad Académica Profesional Huehuetoca.
12. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la operación de la Licenciatura de Cirujano Dentista, en la Unidad Académica Profesional Huehuetoca.
13. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la reestructuración de la Licenciatura en Planeación Territorial y cambio de deno-

minación por Licenciatura en Urbanismo Sostenible, presentada por la Facultad de Planeación Urbana y Regional.

14. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la reestructuración de la Licenciatura en Ciencias Ambientales, presentada por la Facultad de Planeación Urbana y Regional.
15. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la reestructuración de la Licenciatura en Ingeniería Química, presentada por la Facultad de Química y la Unidad Académica Profesional Acolman.
16. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la reestructuración de la Licenciatura en Estudios Cinematográficos, presentada por la Escuela de Artes Escénicas.
17. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la reestructuración de la Licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos y cambio de denominación por Licenciatura en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, presentada por la Facultad de Derecho y la Unidad Académica Profesional Tlalnepantla.
18. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de incorporación del establecimiento educativo denominado Educación para Ser, Toluca, A. C., para impartir los estudios correspondientes al Plan de Estudios de Bachillerato, a partir del ciclo escolar 2025-2026.
19. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de incorporación del establecimiento educativo denominado Centro de Estudios Universitarios Regional Tianguistenco, A. C., para impartir los estudios correspondientes al programa de Bachillerato, a partir del ciclo escolar 2025-2026.
20. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de incorporación del establecimiento educativo denominado Universidad Mexicana de Innovación en Negocios, S. C., para impartir los estudios correspondientes al Plan de Estudios de Bachillerato, a partir del ciclo escolar 2025-2026.
21. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la incorporación de estudios del establecimiento educativo denominado Colegio de Estudios Jurídicos de México S. C., para impartir los estudios correspondientes a la Licenciatura en Derecho.
22. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la desincorporación parcial del establecimiento educativo denominado Universidad de la Salud del Estado de México, S. C., que solicita desincorporar el Plan de Estudios de la Licenciatura en Nutrición, a partir del ciclo escolar 2025-2026.
23. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de desincorporación parcial del establecimiento educativo denominado Universidad de la Salud del Estado de México, S. C., que solicita desincorporar el Plan de Estudios de la Licenciatura en Gerontología, a partir del ciclo escolar 2025-2026.

24. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de cambio de razón social del establecimiento educativo denominado Patronato del Colegio de la Comunidad del Sur, A. C., por el de Preparatoria Regional de Temascaltepec Colegio de la Comunidad del Sur, A. C.
25. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Legislación Universitaria y la Comisión Especial del Programa Legislativo respecto a los Lineamientos de las Incubadoras de Empresas de la Universidad Autónoma del Estado de México.
26. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Legislación Universitaria y la Comisión Especial del Programa Legislativo respecto a los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario de la Universidad Autónoma del Estado de México.
27. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al Recurso de Revisión Interpuesto por [REDACTED].
28. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto a lo ordenado en el juicio de amparo 12/2024-VII del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México.
29. Se aprobó el acuerdo que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto al expediente Núm. 035 “Conciliación de la Cuenta Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos” correspondiente al registro de la cuenta del activo no circulante por un monto de \$8,836,389.02, presentado en el Comité de Depuración de Saldos Contables de la Universidad Autónoma del Estado de México.
30. Se aprobó el acuerdo que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto al expediente Núm. 036 “Construcciones en Proceso. Saldo 2012” correspondiente a la depuración de la cuenta del activo no circulante por un monto de \$6,717,739.01, presentado en el Comité de Depuración de Saldos Contables de la Universidad Autónoma del Estado de México.
31. Se aprobó el acuerdo que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto al expediente Núm. 037 “Cuentas por Cobrar de Ingresos Extraordinarios 2014-2023” correspondiente a la depuración de la cuenta del activo circulante por un monto de \$4,209,472.99, presentado en el Comité de Depuración de Saldos Contables de la Universidad Autónoma del Estado de México.
32. Se aprobó el acuerdo que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto al expediente Núm. 038 “Subsidio Federal Específico 2016 y 2018 (Fam Potenciado)” correspondiente a la depuración de la cuenta del activo circulante por un monto de \$13,798,248.90, presentado en el Comité de Depuración de Saldos Contables de la Universidad Autónoma del Estado de México.
33. Se aprobó el acuerdo que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto al expediente Núm. 039 “Contribuciones a Favor Saldo 2018” correspondiente a la depuración de la cuenta del activo circulante por un monto de \$1,099,816.00, presentado en el Comité de Depuración de Saldos Contables de la Universidad Autónoma del Estado de México.
34. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la enajenación del inmueble ubicado en Santiago Tianguistenco, Estado de México.
35. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la reducción del pago establecido en los contratos de concesión de servicios de cafeterías y módulos de alimentos en

- la Universidad Autónoma del Estado de México.
36. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la baja de bienes muebles pertenecientes a la Universidad Autónoma del Estado de México.
37. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la desincorporación de bienes tecnológicos pertenecientes a la Universidad Autónoma del Estado de México.
38. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión Especial para el Estudio y Evaluación del Cuarto Informe Anual de Actividades de la Universidad, Administración 2021-2025
39. Se turnó a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios el siguiente documento:
- Propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Gestión y Dirección Integral de Alto Valor en los Negocios, presentado por la Facultad de Economía
40. Se turnó a las Comisiones de Legislación Universitaria y a la Especial del Programa Legislativo el siguiente documento:
- Reforma al Código de Ética de Uni Radio XHUAX99.7 FM de la Universidad Autónoma del Estado de México
41. Se turnó a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones el siguiente documento:
- Proyecto de resolución del expediente DAFA/001/2025-AS
42. Se aprobó el acuerdo del H. Consejo Universitario por el que se crea la Unidad Académica Profesional Ixtapan de la Sal de la Universidad Autónoma del Estado de México.
43. Se aprobó el acuerdo por el que se crea el Plantel Tecámac de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México.
44. Se aprobó el “Programa Institucional de Cultura de Paz 2025” para dar cumplimiento a los términos señalados en el Anexo de Ejecución al Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero.
45. Se aprobó el Plan de Trabajo de Salud Mental 2025, presentado por la Secretaría de Extensión y Vinculación.



Universidad Autónoma
del Estado de México

EVOCACIONES KIYOTO OTA

De la Interioridad a
los Extraños Objetos

MARZO - MAYO • 2025
Galería Universitaria "Fernando Cano"

- 📍 Edificio Histórico de Rectoría.
Instituto Literario Ote. 100; Toluca, Estado de México
- 📅 Agenda en: visitasguiadas_dpc@uamex.mx
Lunes a viernes de 10 a 18 h. Sábados y domingos de 10 a 17 h
- 📍 Patrimonio Cultural UAEMex

SDC

PATRIMONIO
CULTURAL
UAEMéx

ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITARIA
2021-2025



DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN GESTIÓN Y DIRECCIÓN INTEGRAL DE ALTO VALOR EN LOS NEGOCIOS, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE ECONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Economía presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión de 28 de marzo de 2025, la propuesta de creación del Diplomado Superior en Gestión y Dirección Integral de Alto Valor en los Negocios, previa evaluación de sus Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general actualizar a las(os) profesionistas de las áreas económico-administrativas que deseen insertarse en los negocios, en las habilidades prácticas y en el desarrollo de competencias gerenciales, a través de la gestión del talento humano con herramientas innovadoras, el uso de tecnología y el manejo eficaz de modelos de alcance exitosos.

Que el diplomado superior está dirigido a profesionistas titulados o pasantes de las licenciaturas en Economía, Negocios Internacionales Bilingüe, Relaciones Económicas Internacionales, Actuaría y afines a las áreas económico-administrativas, interesados en el área de los negocios.

Que el Diplomado Superior en Gestión y Dirección Integral de Alto Valor en los Negocios se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Facultad de Economía.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Gestión y Dirección Integral de Alto Valor en los Negocios cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Gestión y Dirección Integral de Alto Valor en los Negocios por el H. Consejo Universitario, la Facultad de Economía deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Superior en Gestión y Dirección Integral de Alto Valor en los Negocios, la Facultad de Economía se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se somete al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación

del Diplomado Superior en Gestión y Dirección Integral de Alto Valor en los Negocios, presentada por la Facultad de Economía.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 18 créditos con una duración de 200 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN GESTIÓN Y DIRECCIÓN INTEGRAL DE ALTO VALOR EN LOS NEGOCIOS

CUARTO. Antes del inicio de cada promoción, la Facultad de Economía deberá someter a consideración de sus Consejos Académico y de Gobierno los siguientes apartados: Presupuesto y financiamiento, Planta académica, Resumen curricular del personal académico, y calendarios de actividades y de actividades de coordinación, respectivamente, para su aprobación posterior por parte de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



Facultad de Economía

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

C. Guadalupe Alexia Franco Miranda

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Ronin Ico Cruz Cervantes

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ingeniería

C. Víctor Guadarrama Armeaga

Consejero representante de los
alumnos del Plantel "Nezahualcóyotl"
de la Escuela Preparatoria

C. Gloria Isidro Ortiz

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

C. Luis Alberto Nolasco Ayala

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

Toluca, México, 10 de abril de 2025

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO AL CÓDIGO DE ÉTICA DE XHUAX 99.7 FM UNI RADIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

H. Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10, 11, 13 y 99 fracciones IV y V inciso b del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción II y 42 fracción II del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, y demás ordenamientos aplicables de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión de Legislación Universitaria y de la Comisión Especial del Programa Legislativo del H. Consejo Universitario presentan para su consideración y, en su caso, aprobación, el siguiente dictamen que se sustenta en los consecutivos antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º fracción VII, señala que las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía tendrán la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, y administrarán su patrimonio.

Por su parte, la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala en el artículo 2 que la Universidad tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convi-

vencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior, llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Con fundamento en el artículo 3 Bis del Estatuto Universitario, la Universidad fomentará y fortalecerá entre sus integrantes los valores y principios connaturales a su ser y deber ser, de responsabilidad social, democracia, justicia, pluralismo, identidad, transparencia y rendición de cuentas.

En este sentido, la Universidad, a fin de reafirmar su compromiso en la defensa y promoción de los derechos de las audiencias de Uni Radio 99.7 FM, adecuar sus principios éticos a los estándares regulatorios más recientes y fortalecer la relación de confianza y respeto mutuo, a partir de septiembre de 2017 contó con el Código de Ética de Uni Radio XHUAX 99.7 FM.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; tiene como fines impartir la educación Media Superior y Superior, llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica, así como difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que, en ejercicio de su autonomía, la Universidad tiene la facultad de expedir y modificar las disposiciones que integran su marco normativo, a través de las cuales busca prevenir y solucionar diversas problemáticas inherentes a una Institución de Educación Superior, así como posibilitar la adecuada gestión universitaria, todo ello en observancia de la fracción I del artículo 2 de la Ley de la Universidad, y los artículos 10 y 11 del Estatuto Universitario.

Que la Universidad cuenta con medios de comunicación consolidados mediante los cuales fomenta y fortalece entre sus integrantes y la sociedad en general, la interacción abierta y responsable, haciendo efectivo el cumplimiento del derecho a la información y divulgación de aquello que interesa a las audiencias, así como la diversidad de la vida universitaria, por lo cual el 21 de febrero de 2007 se instauró la señal de XHUAX FM Uni Radio, estación de radiodifusión de la Universidad Autónoma del Estado de México, que inició transmisiones en el valle de Toluca a través del 99.7 de la FM, consolidándose como uno de los pilares de la comunicación de nuestra Máxima Casa de Estudios en la entidad.

Que Uni Radio contribuye al acercamiento de la Institución a la comunidad universitaria y a la sociedad en general, al ser un espacio donde se difunden los avances y resultados de la investigación, la cultura y difusión del quehacer universitario, así como de productos radiofónicos con contenidos novedosos, verídicos, de interés y de servicio público, orientando su estructura y barra programática dentro de un marco de respeto, diversidad, participación, inclusión, imparcialidad, transparencia, equi-

dad, igualdad, responsabilidad ética y reconocimiento a la libertad de expresión.

Que Uni Radio tiene el compromiso de cumplir con las modificaciones, notificaciones y resoluciones que deben llevar a cabo las radiodifusoras de uso público en el país, en atención a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como a los Lineamientos Generales para Garantizar los Derechos de las Audiencias, disposiciones que establecen el marco regulatorio para los códigos de ética de los concesionarios y programadores de radio y televisión.

En virtud de lo antes señalado y a fin de asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales y valores universitarios, de orientar las acciones de la radio en sus contenidos sonoros hacia la promoción y garantía de los derechos de las audiencias, así como de reafirmar a la Defensoría de las Audiencias como mecanismo de protección y vigilancia, se hace necesaria la expedición por parte del H. Consejo Universitario del Código de Ética de XHUAX Uni Radio 99.7 FM de la Universidad Autónoma del Estado de México.

DICTAMEN

ÚNICO. Es procedente y fundado que el H. Consejo Universitario apruebe en lo general y en lo particular el Código de Ética de XHUAX 99.7 FM Uni Radio de la Universidad Autónoma del Estado de México, en los términos del documento anexo.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

Mtro. Isidro Rogel Fajardo

Director de la Facultad de Planeación
Urbana y Regional

Dra. Delia Esperanza García Vences

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Economía

Dr. Felipe González Solano

Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Odontología

Dr. Luis Alberto Nolasco Ayala

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

C. Carlos Bañales Rodríguez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Derecho

C. Luis Amando Peralta Pérez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Alí Martínez González

Consejero representante de los alumnos del Plantel
"Isidro Fabela Alfaro" de la Escuela Preparatoria

POR LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO

Dr. Arturo Mejía Zamora

Director del Plantel "Lic. Adolfo López
Mateos" de la Escuela Preparatoria

Dra. María Fernanda Ballesteros Rivas

Directora de la Facultad
de Química

Mtro. Leonardo Alfonso Ramos Corona

Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Geografía

C. Jimena Vieyra Alarcón

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Derecho

C. Fátima Salazar Guadarrama

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Miriam Sofía Mercado Soto

Consejera representante de los alumnos
del Plantel "Dr. Ángel Ma. Garibay Kintana"
de la Escuela Preparatoria

C. Noemi Aguilar Vázquez

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

Toluca, México, 24 de abril de 2025



DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR [REDACTED]

VISTOS para resolver el recurso de revisión interpuesto por el egresado [REDACTED] en contra de la sanción aprobada por el H. Consejo de Gobierno de la Facultad de Derecho, en sesión ordinaria 05/2021 de 21 de mayo de 2021 dentro del expediente DRU/028/2018 y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés del juicio de amparo 67/2024 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de México, antes 853/2023 del entonces Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, se emite el presente dictamen y

RESULTANDO

PRIMERO. Derivado del procedimiento de responsabilidad universitaria DRU/028/2018, el H. Consejo de Gobierno de la Facultad de Derecho, en sesión ordinaria 05/2021 de 21 de mayo de 2021, aprobó el proyecto de dictamen de fecha 25 de febrero de 2021 por el que se resolvió en lo conducente:

“PRIMERO. Han sido procedentes las faltas a la responsabilidad universitaria imputadas al [REDACTED], quien por otra parte no acreditó su argumento de defensa; lo anterior, en los términos precisados en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en los considerandos del presente, se acredita la responsabilidad de [REDACTED] consistente en utilizar un documento apócrifo para inscribirse en el periodo 2015-A a la Facultad de Derecho y de dañar patrimonialmente a integrantes de la comunidad universitaria y en consecuencia, en haber in-

currido en causales de responsabilidad universitaria previstas en las fracciones II y V del artículo 44 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

TERCERO. En consecuencia, una vez considerada la gravedad de la infracción en que incurrió el egresado, sus antecedentes académicos personales, así como las circunstancias en que se cometió la falta, resulta proporcional imponer a [REDACTED] la sanción prevista en los artículos 46 fracción V del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México consistente en la CANCELACIÓN DE SUS DERECHOS ESCOLARES COMO ALUMNO Y EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO”.

SEGUNDO. Inconforme con la decisión que antecede, el dos (2) de agosto de dos mil veintuno (2021), el egresado [REDACTED] interpuso **recurso de revisión** en contra del dictamen aprobado por el H. Consejo de Gobierno de la Facultad de Derecho, en sesión ordinaria 05/2021 de 21 de mayo de 2021, en el expediente DRU/028/2018.

TERCERO. Turnado el recurso de revisión a esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante acuerdo del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintuno (2021), se admitió a trámite el aludido recurso para emitir la resolución que corresponda, emitiendo el dictamen correspondiente que fue aprobado mediante sesión celebrada el 27 de septiembre de 2021 y en el que se resolvió:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el estudio jurídico de este dictamen, son ineficaces

los agravios formulados por el recurrente [REDACTED] y, por tanto, se confirma el sentido del dictamen sujeto a revisión.

SEGUNDO. Debido a lo anterior, se someta a consideración del H. Consejo Universitario a fin de que éste, previo análisis, discusión y valoración del dictamen, modifique o apruebe el presente agregando copia de la presente resolución al expediente de responsabilidad.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente [REDACTED], en el domicilio señalado para ese efecto, así como a las autoridades responsables por oficio y en su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO. Inconforme con dicha determinación, interpuso juicio de amparo ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, radicado bajo el número 1344/2021-VII, por lo que en cumplimiento a lo resuelto en el Recurso de Revisión 608/2022 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, se dejó insubsistente la anterior determinación emitiéndose un nuevo dictamen en fecha 24 de abril de 2023, que a la letra dice:

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo 608/2022 en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, se deja insubsistente el dictamen emitido por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones en sesión de veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el estudio jurídico de este dictamen, los agravios formulados por el recurrente [REDACTED] son ineficaces, inoperantes e infundados y, por tanto, se confirma el sentido del dictamen sujeto a revisión.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución a [REDACTED] en el domicilio señalado para ese efecto y a las autori-

dades responsables, por oficio.

QUINTO. De lo anterior, el quejoso interpuso diverso juicio de amparo radicado bajo el número 67/2024-IV (antes 853/2023), ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca, y que mediante sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, confirmada en el amparo en revisión 530/2023 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, concedió el amparo para el efecto siguiente:

“La Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México deje insubsistente la determinación dictada el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, y emita una nueva en la que resuelva conforme a los lineamientos expuestos en el considerando último de esta sentencia”.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA

La Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México es competente para resolver el presente recurso de revisión en atención a lo dispuesto por los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 6, 9, 10, 19 fracción I, 20, 21 fracción XIII y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 20, 29 fracción VII, 42, 45, 47, 47 bis, 48, 49 y 99 fracciones IV y V inciso f) del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria.

II. AGRAVIOS

La parte recurrente expresa como agravios los que obran en el presente expediente en revisión, que se tienen aquí por reproducidos sin necesidad de transcribirlos por no exigirlos así

los artículos 49 y 50 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ni existir precepto legal alguno que establezca dicha obligación.

Por las razones jurídicas que contiene es orientado el criterio jurisprudencial XXI.2o.P.A.J./28, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, septiembre de 2009, Novena Época, Materia (s): Administrativa, página 2797, registro digital 166520, que a la letra dice:

“AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL. La omisión de los Tribunales Colegiados de Circuito de no transcribir en las sentencias que emitan al resolver los recursos de revisión fiscal los agravios hechos valer por el recurrente, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, pues en términos del artículo 104, fracción I-B, de la Constitución Federal, los mencionados recursos están sujetos a los trámites que la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución fija para la revisión en amparo indirecto; de modo que si el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así ni existe precepto alguno que establezca esa obligación, la falta de transcripción de los aludidos motivos de inconformidad no deja en estado de indefensión a quien recurre, puesto que son precisamente de quien provienen y, por lo mismo, obran en autos, amén de que para resolver la controversia planteada, el tribunal debe analizar los fundamentos y motivos en los que se sustenta la sentencia recurrida conforme a los preceptos legales aplicables, pero siempre con relación a los agravios expresados para combatirla”.

III. DETERMINACIÓN IMPUGNADA

La determinación impugnada de 25 de febrero de 2021 obra en autos del procedimiento de

Responsabilidad Universitaria DRU/028/2018, la cual cuenta con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 63 del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS

Los agravios formulados por el revisionista [REDACTED], en esencia se orientan bajo las vertientes que siguen:

1. Los que contravienen la competencia de la Dirección de Responsabilidad Universitaria respecto al desahogo de la garantía de audiencia del ahora revisionista, pues a su consideración la autoridad competente para ello es el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en términos del artículo 19 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y en relación con los arábigos 3 Bis y 46 del Estatuto.
2. Los que ponen de manifiesto diferencias respecto a los hechos declarados por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], aduciendo el revisionista que resultaba incorrecto haber considerado que tales declaraciones eran congruentes entre sí, por lo que se carece de elementos para determinar la irresponsabilidad universitaria que se le atribuye.
3. Los que impugnan la sanción impuesta al revisionista bajo el total argumento de que resultó desproporcional, excesiva e injusta, porque las siete comparecencias voluntarias representan únicamente 4.57% del universo total de afectados de la Facultad de Derecho.
4. Los que propugnan transgresión al artículo 32 del Acuerdo por el que se es-

tablece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, pues el recurrente sostiene dilación para la emisión del dictamen correspondiente, lo que provocó vulneración de sus derechos universitarios al impedirle que continuara con los trámites de titulación que realizaba, esto por un lapso de más de cuatro años para la titulación que realizaba, esto por un lapso de más de cuatro años para la sustanciación del dictamen que se combate, ya que fue desde el 24 de mayo de 2018 cuando se le participó el inicio del procedimiento y es hasta el 16 de julio de 2021 cuando se le notificó el dictamen que lo resolvió.

Por razón de orden y método se realizará de manera preliminar el análisis de los motivos de disenso que son orientados para controvertir la competencia de la dependencia instructora del procedimiento de responsabilidad universitaria, pues de resultar fundados originará reponer el procedimiento con la consecuente insubsistencia del dictamen recurrido, tornando innecesario ocuparse de los agravios mediante los que se impugna la decisión de imponer al revisionista la sanción de cancelar sus derechos escolares como alumno y egresado de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como los relativos a la dilación en cuanto a la sustanciación del procedimiento.

Establecido lo anterior, en cuanto a los agravios abreviados e identificados en el numeral uno, son **ineficaces**.

En efecto, el artículo 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México establece que los órganos correspondientes conocerán, resolverán y sancionarán las conductas de faltas a la responsabilidad universitaria con independencia de que los hechos o actos que la originen generen responsabilidad en otro ámbito jurídico, y que las instancias competentes escucharán a los interesados y observarán los procedimientos conducentes.

En orden con lo anterior, el artículo 19 de la Ley citada dispone como órganos de autoridad, entre otros, al Consejo Universitario y al Consejo de Gobierno de cada organismo académico, de cada centro universitario UAEM y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

Por su parte, el acuerdo del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la *Gaceta Universitaria* 265 de julio de 2017, por el que se crea la Dirección de Responsabilidad Universitaria, establece que su objeto es el conocimiento del desarrollo de las etapas del procedimiento de responsabilidad universitaria, en coadyuvancia con los espacios universitarios e instancias competentes.

Es así que en reconocimiento de la importancia de brindar seguridad y certeza jurídica a los integrantes de la comunidad universitaria y de contar con los mecanismos que garanticen la prevalencia de sus derechos en los procedimientos de responsabilidad universitaria en los que se encuentren involucrados, se emitió el Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la *Gaceta Universitaria* 273 de marzo de 2018, en relación con el cual y entre otros derechos comprende y reconoce el derecho a la garantía de audiencia, diligenciada por la autoridad competente y por la que se le hace saber al probable responsable su derecho de estar asistido legalmente por representante, defensor o Defensoría de los Derechos Universitarios en dicha diligencia, y cuyo objeto y alcance consiste en darle a conocer las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, concederle el uso de la voz para que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca las pruebas que estime conducentes y formule alegatos, por sí o por medio de defensor, todo ello en observancia de los artículos 26 y 29 de dicho Acuerdo.

Finalmente, en términos del transitorio segundo de dicha normatividad se estableció la aplicación del procedimiento de responsabilidad

en todos aquellos procedimientos que se encontrasen en trámite antes de su emisión para resolverse conforme a este, como se desprende de la transcripción siguiente:

“TRANSITORIOS.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. A fin de garantizar el debido proceso, en los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo se aplicarán las disposiciones legales establecidas en el mismo”.

Ahora, adversamente a lo sostenido por el inconforme, es infundada la violación que aseveró del artículo 19 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México en relación con los arábigos 3 Bis y 46 de su Estatuto, ya que el conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Universitaria y la instrumentación del procedimiento de responsabilidad universitaria conforme al Acuerdo que lo regula, se limita a una mera actividad procesal, entre las que se comprende la garantía de audiencia prevista en el artículo 46; asimismo, tal actividad procesal tampoco podría construir invasión a la competencia o a las facultades del H. Consejo Universitario como órgano de autoridad previsto en el supra citado numeral 19, puesto que la intervención coadyuvante de tal dependencia y la aplicación de dicha normatividad no le otorga atribución alguna para imponer sanciones.

Además, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 15 del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, el cual determina que el procedimiento de responsabilidad universitaria se iniciará, tramitará y decidirá con arreglo a las disposiciones de dicho Acuerdo, el Estatuto Universitario y demás normatividad aplicable; por lo que, ante dicho mandato, es palmaria la competencia de la Dirección de Responsabilidad Universitaria para la sustanciación del procedimiento de responsabilidad universitaria.

Por último, es conveniente puntualizar que en materia de procedimiento no existe la irre-

troactividad, por lo que resultó legal que la Dirección de Responsabilidad Universitaria coadyuvara respecto a la sustanciación del procedimiento de responsabilidad universitaria instruido en contra del ahora revisionista.

Por las razones jurídicas que contiene es invocable el criterio jurisprudencial emitido por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XL, Materia Común, consultable en la página 2954, registro digital 361463, a continuación transcrita:

“LEY PROCESAL, NO RETROACTIVIDAD DE LA. En materia de procedimiento no existe la retroactividad, pues para los efectos de las obligaciones que nacen de los contratos, deben tomarse en consideración las leyes de fondo y no las adjetivas”.

Con respecto a los agravios identificados en el apartado dos del resumen efectuado se estima que devienen en **ineficaces**, porque el revisionista parte de una premisa falsa y no combate todas y cada una de las consideraciones que rigen el sentido del dictamen recurrido.

En efecto, a fin de arribar a la conclusión anterior orienta la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIII, octubre de 2012, Tomo 2, Materia Común, consultable en la página 731, registro digital 159947, a continuación transcrita:

“AGRAVIOS INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN TODAS LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN LA SENTENCIA RECURRIDA. Ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los agravios son inoperantes cuando no se combaten todas y cada una de las consideraciones contenidas en la sentencia recurrida. Ahora bien, desde la anterior Tercera Sala, en su tesis jurisprudencial número 13/90, se sustentó el criterio de que cuando

el tribunal de amparo no ciñe su estudio a los conceptos de violación esgrimidos en la demanda, sino que lo amplía en relación con los problemas debatidos, tal actuación no causa ningún agravio al quejoso, ni el juzgador de amparo incurre en irregularidad alguna, sino por el contrario, actúa debidamente al buscar una mejor y más profunda comprensión del problema a dilucidar y la solución más fundada y acertada a las pretensiones aducidas. Por tanto, resulta claro que el recurrente está obligado a impugnar todas y cada una de las consideraciones sustentadas por el tribunal de amparo aun cuando éstas no se ajusten estrictamente a los argumentos esgrimidos como conceptos de violación en el escrito de demanda de amparo”.

En el caso, la decisión para imponer al revisionista [REDACTED] la sanción de cancelación de sus derechos escolares como alumno y egresado de la Universidad Autónoma del Estado de México, esencialmente se fundamentó en la valoración de lo declarado por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], integrantes de la comunidad universitaria que aseveraron haber sido dañados patrimonialmente por parte del ahora revisionista, a quien identificaron sin duda alguna como la persona que les entregó recibos apócrifos de pago de inscripción, así como de recibir dinero y documentos, como se desprende de la transcripción en la página 24 hasta la página 25 del dictamen sujeto a revisión:

“Por otra parte de las comparecencias voluntarias de, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], se observa que todas son congruentes entre sí, en el hecho de que de alguna manera u otra

[REDACTED], participó de manera conjunta con otros universitarios en la realización de descuentos (fraudulentos) a los alumnos de la Facultad de Derecho de esta Casa de Estudios sobre el monto de su inscripción a este espacio académico; en este sentido las comparecencias entre otras cosas refieren: que [REDACTED], era quien les pedía se formaran para ir pasando por la ficha supuestamente pagada y en una lista tachaba a las personas a las que ya se les había entregado; que [REDACTED] se encontraba presente cuando se realizaban los descuentos; que [REDACTED] invitaba a participar en los descuentos; que [REDACTED] recibió dinero y documentos.

Así las cosas, también se puede observar que los involucrados operaban de la siguiente manera: primero invitaban de manera personal o a través de redes sociales a sus compañeros para participar en descuentos que se realizarían al monto de su inscripción (el porcentaje de descuento era variado), posteriormente a que los alumnos aceptaban participar en los descuentos, estos les entregaban una cantidad de dinero (inferior al costo de la inscripción) de manera conjunta con la línea de captura a pagar, posteriormente (un día o un par de días después) les era regresado un comprobante bancario apócrifo, mediante el cual aparentemente se acreditaba que ya había quedado cubierto el pago total de su inscripción, documento que de manera individual fue presentado por los universitarios para formalizar su trámite de inscripción.

Derivado de lo anterior, la Universidad una vez realizadas diversas auditorias por parte de las áreas financieras y contables, se percató que los recibos eran apócrifos porque los ingresos económicos que estos reportaban no se veían reflejados en las cuentas de la Universidad, y al comparar los vouchers con otros emitidos por las mismas instituciones bancarias, las autoridades competen-

tes de la Universidad se pudieron percatar que estos eran diferentes a simple vista, en cuanto a los sellos que se encuentran estampados y los textos impresos.

Como consecuencia de los hechos narrados, los alumnos que realizaron la comparecencia voluntaria, sufrieron un daño en su patrimonio, toda vez que derivado de un engaño, entregaron cantidades económicas a otros alumnos para que estos les realizaran un descuento en el pago de su inscripción a la Facultad de Derecho de la UAEM, quienes a través de actos fraudulentos (entrega de documentos falsos) les hicieron creer que ya había sido pagada la totalidad de su inscripción, sin embargo, el dinero nunca fue ingresado a las cuentas de la Universidad, en consecuencia quienes comparecieron voluntariamente generaron un adeudo con esta casa de Estudios por no haber pagado su inscripción, y quienes promovieron y organizaron los supuestos descuentos generaron un menoscabo económico al patrimonio de

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Y *[REDACTED]*”.

Por su parte, el aquí recurrente mediante sus agravios abundó para poner de manifiesto que, adversamente a lo sostenido en el dictamen, aquellas declaraciones no resultaban congruentes entre sí porque se referían a distintos lugares, modos y cantidades en que acontecieron los hechos; sin embargo, el revisionista parte de una premisa falsa porque soslaya que tales declaraciones otorgadas se realizaron por la vivencia que sobre el particular tuvieron cada uno de los deponentes, ante lo cual es razonable que no haya coincidencia de hechos como lo pretende el inconforme, empero las manifestaciones de los comparecientes son congruentes en que de una u otra manera *[REDACTED]* participó en los descuentos argüidos de fraudulentos, sin que el revisionista combata en forma eficaz todo lo manifestado por estos en cuanto a

identificarle como la persona que les entregó recibos apócrifos de pago de inscripción, así como de recibir dinero y documentos, por lo que dichas declaraciones en cuanto a su valoración origina que adquieran firmeza jurídica y deberá estarse a sus resultados, siendo suficientes para continuar rigiendo el sentido del dictamen recurrido.

A mayor abundamiento no pasa desapercibido para esta comisión revisora que el propio recurrente en el desarrollo de la tabla que ofrece, específicamente en la segunda columna denominada “PERSONAS QUE PARTICIPAN EN EL HECHO. (ELEMENTOS SUBJETIVO)”, reconoce que los siete comparecientes lo mencionan y ubican, si bien de diferentes maneras, en los hechos que refirieron se ubica en cada una de las comparecencias por lo que lo hace partícipe de los hechos y comparten la sanción.

Respecto al agravio identificado como tercero, en donde señala que la sanción resultó desproporcional, excesiva e injusta al ser las comparecencias 4.57% del universo total de afectados de la Facultad de Derecho, se estima que devienen de **ineficaces e infundados**.

Esto es así porque a consideración del recurrente le causa agravio que el dictamen combatido contiene argumentos falaces por parte de la Dirección de Responsabilidad Universitaria, mismas que contrastadas con la realidad confirman el actuar doloso de dicha dependencia argumentando que resulta inatendible, dicho argumento por sí no constituye razonamiento orientado para controvertir las consideraciones que sustentan el sentido del dictamen sujeto a revisión, principalmente porque no fue argumento defensivo, por ello es inadmisibles jurídicamente incursionar en la valoración argumentos que no formaron parte de los procesos que son materia de revisión, a riesgo de infraccionar las reglas fundamentales de seguridad jurídica y de debido proceso legal, consagradas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a que resultan apreciaciones subjetivas imputadas al actuar de la dependencia; orienta la tesis jurisprudencial

publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, consultable en la página 2046, registro digital 2016072, del tenor literal que sigue:

“AGRAVIOS INATENDIBLES EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LO SON AQUELLOS EN LOS QUE EL RECURRENTE SE LIMITA A PONER DE MANIFIESTO LA EXISTENCIA DE SUPUESTAS MOTIVACIONES ILEGÍTIMAS DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO. Los agravios son los enunciados por medio de los cuales se exponen los razonamientos lógico-jurídicos tendentes a desvirtuar los argumentos que dan sustento a las determinaciones jurisdiccionales. Por tanto, si en el recurso de inconformidad los propuestos por el recurrente, se limitan a pretender poner de manifiesto la existencia de supuestas motivaciones ilegítimas de la autoridad responsable en su actuar frente al Juez de Distrito, empero, sin que sus afirmaciones encuentren asidero probatorio; es inconcuso que dichos motivos de inconformidad no pueden considerarse un aporte argumentativo dirigido a desentrañar la ilegalidad de la determinación judicial que se recurre, sino simplemente meras conjeturas y apreciaciones subjetivas sin respaldo probatorio y, por ello, los agravios de esa naturaleza son inatendibles”.

Continúa construyendo su argumento de agravio al referir que en el dictamen sujeto a revisión se realizó una incorrecta interpretación a sus manifestaciones, al no considerar que él también fue “víctima” de un fraude, pues también entregó la cantidad de \$4,133.00 (cuatro mil ciento treinta y tres pesos 00/100 M.N.), sin embargo, en el dictamen se desestimó dicho argumento por las consideraciones siguientes:

“Es decir, supuestamente [REDACTED] entregó la cantidad de \$4,133.00 (cuatro mil ciento treinta y tres pesos 00/100 M.N.) a terceras personas para que estas realizarán el pago por él y al

día siguiente le entregaron el comprobante bancario, pero del análisis de las constancias se puede apreciar que la cantidad que debía pagar para su inscripción para el periodo escolar respectivo era también de \$4,133 (cuatro mil ciento treinta y tres pesos 00/100 M.N.), es decir, no se observa que él hubiera obtenido algún descuento como lo refiere y en consecuencia no existió razón fundada para realizar su pago a través de terceras personas, motivo por el cual, tal argumento no genera convicción ante esta autoridad, máxime que [REDACTED] no ofrece elementos de prueba con los que acredite que a él le entregaron un recibo bancario falso que posteriormente usó en su proceso de inscripción”.

En efecto, de la propia manifestación del ahora recurrente se advierte que expresamente admite haber entregado a sus compañeros la cantidad de \$4,133 (cuatro mil ciento treinta y tres pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que coincide con el total que debía cubrir por concepto de inscripción reflejada en el vóucher con referencia bancaria 115207025 171346043707741231 y al ser coincidentes las cantidades, se reafirma el argumento del dictamen al asegurar que el recurrente no fue beneficiario de un descuento, es decir, él no tuvo beneficio alguno que lo motivara a pagar su inscripción con sus compañeros y que si bien es cierto que el vóucher también era apócrifo y contaba con similares características de los presentados por sus compañeros defraudados, aunado a que también aparece en las listas remitidas a través de los oficios DRF/ING/001/2016 y SA/398/2017, entre las cuales se encuentra su nombre y referencia bancaria en el número 110 de dicha lista, al no motivarlo un beneficio se podría incluso advertir que mediaba la intención de no efectuar el pago por concepto de inscripción, ello a que no aportó los medios convictivos que acreditaran que él fue víctima de actos fraudulentos.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que el recurrente fuera víctima de actos fraudulentos, expedito está su derecho como víctima

a realizar las acciones legales pertinentes, sin que ello, tal como se estableció en el dictamen sujeto a revisión, justifique su conducta ni se desvirtuó su responsabilidad, pues quedó demostrado que utilizó y presentó un documento apócrifo para pretender acreditar el pago de inscripción para el periodo 2015A y fue señalado directamente por sus compañeros. Además, el recurrente pretende incorporar hechos novedosos en el presente recurso, pues en la secuela procesal en ningún momento señaló de manera directa a quién entregó el dinero de su inscripción, solo se limitó a señalar de manera general cómo operaban los compañeros que realizaban los descuentos. Como se adelantó, es inadmisibles jurídicamente incursionar en la valoración de argumentos que no formaron parte de los procesos que son materia de revisión, a riesgo de infraccionar las reglas fundamentales de seguridad jurídica y de debido proceso legal, consagradas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El recurrente insiste en dejar de manifiesto el actuar de la Dirección de Responsabilidad Universitaria al referir que a través del Dictamen sujeto a revisión se *“falsea la información, descontextualizando y dejando solo las partes que le resultan convenientes para consumir la afectación, o en otras palabras, con verdades a medias...”*. Al respecto, si bien es cierto, de los argumentos que refiere el quejoso, donde se coloca como parte de las personas que fueron víctimas de actos fraudulentos, igual de cierto es que de la narrativa que realiza de los hechos lo hace de manera imprecisa, ambigua, sin elementos circunstanciales, sin referir a quién le otorgó el dinero de su inscripción y deja de señalar quién le entregó a él el vócher señalado como apócrifo, limitándose a narrar el proceso de descuentos fraudulentos y ahora, a través del recurso pretende colmar las deficiencias en su narrativa y defensa, que de atenderse violentarían flagrantemente el principio constitucional de legalidad, de ahí lo infundado del argumento.

Asimismo, refiere que nunca aceptó de forma expresa o tácita la responsabilidad atribuida y que sus alegaciones fueron descontextualizadas y que así se consideró en el dictamen en su página 21, que a la letra refiere:

“Así las cosas, es de conocido y explorado derecho que el desconocimiento de un hecho infractor no exime de las responsabilidades que pudiera contraer ese hecho ilícito, resultando aplicable el principio general del derecho ‘Ignorantia juris non excusat’, en ese sentido, derivado de la CONFESIÓN del presunto responsable y de los argumentos vertidos, se tiene por cierto que [REDACTED]

[REDACTED] utilizó a su favor un recibo de pago bancario (vócher) que resultó apócrifo, para acreditar la existencia de un pago referente a su reinscripción al semestre escolar 2015-A, en consecuencia [REDACTED]

[REDACTED] es responsable de la conducta que se le imputó relativa al inciso A), utilizar documentos apócrifos para cualquier fin, en su relación con la universidad”.

Se advierte en las constancias que integran el expediente y de las manifestaciones del recurrente, las expresiones *“fuimos víctimas de haber recibido una línea de captura con recibo de pago realizado por la cantidad correspondiente que en mi caso fue cuatro mil ciento treinta y tres pesos y que posteriormente entregue con los documentos requeridos para la reinscripción a las oficinas de la Facultad de Derecho...”*,¹ *“afirmo y acepto que jamás debí realizar mi pago de reinscripción de ese semestre bajo esas condiciones que ofrecían los compañeros antes mencionados...”*,²² *“procedí a formalizar mi reinscripción sin ningún problema u observación en Control Escolar de la Facultad de Derecho”*,³ *“Así pues, dejando mis líneas de captura, dinero en la cantidad expresada recibiendo al día siguiente comprobante*

¹ Pág. 75 del expediente DRU/028/2018

² Pág. 75 del expediente DRU/028/2018

³ Pág. 75 del expediente DRU/028/2018

del pago realizado, es que entregue todos los documentos a la oficina de Control Escolar de la Facultad de Derecho".⁴

De lo anterior y atendiendo a la lógica jurídica, es evidente que dichas expresiones constituyen una confesión expresa, aseveraciones que prueban plenamente en su contra, pues la confesional solo surte efectos en lo que perjudica y no en lo que beneficia. De ahí lo infundado de su agravio, pues esta Comisión advierte la congruencia en la valoración de la confesional y de las constancias integradas al expediente. Máxime aún, que como se ha venido reiterando, en el presente recurso pretende señalar a una persona ajena al procedimiento que no formara parte de su defensa y que de analizarse bajo los argumentos del recurrente se trastocaría la legalidad del recurso.

Por otra parte, en cumplimiento con la sentencia dictada dentro del juicio de amparo 67/2024 del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México con residencia en Toluca, en donde la autoridad ordenó:

"En consecuencia, ante lo fundado del concepto de violación expuesto por [REDACTED] con fundamento en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, lo procedente es conceder la protección de la Justicia de la Unión para los siguientes efectos:

La Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, deje insubsistente la determinación dictada el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, y emita una nueva en la que resuelva conforme a los lineamientos expuestos en el considerando último de esta sentencia".

En atención a lo anterior, la Autoridad Federal determinó que esta Comisión debe pronunciarse para que, en cumplimiento con lo señalado por el numeral 16 constitucional, se

realice un razonamiento pormenorizado de los elementos que llevaron a determinar la sanción máxima consistente en la cancelación de derechos escolares.

Al respecto, debe establecerse que si bien el numeral 46 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México publicado en la *Gaceta Universitaria*, número extraordinario, julio de 2007, Época XII, Año XXIII, establece:

"Artículo 46. Los órganos de autoridad de la Universidad, previa garantía de audiencia, podrán imponer a los alumnos las siguientes sanciones:

- I. Amonestación
- II. Nota de Demerito
- III. Suspensión hasta por dos ciclos escolares.
- IV. Expulsión definitiva de la Universidad.
- V. Suspensión o Cancelación de Derechos escolares, **en el caso de que haya terminado sus estudios y aún no obtenga el certificado, título, diploma o grado correspondiente**".

Si bien se señalan numéricamente las sanciones que son aplicables a los alumnos, lo cierto es que la fracción V refiere las sanciones aplicables a aquellos egresados que aún no obtengan su certificado, título, diploma o grado correspondiente, situación que se actualiza en el presente asunto pues conforme al contenido en el anverso y reverso de la foja 108 del expediente DRU/028/2018, se advierte que [REDACTED] ya cuenta con el registro de certificado en el año 2017, sin que haya obtenido el título correspondiente, por lo que resulta aplicable únicamente dicha fracción.

Por otra parte, para determinar la sanción correspondiente al inconforme, advirtiendo que existe la suspensión o cancelación de derechos escolares cuando se trate de alumnos egresados, deben tomarse en consideración diversas cuestiones, primeramente, el ahora recurrente en su proceso de reinscripción al periodo

⁴ Pág. 75 del expediente DRU/028/2018

2015A, presentó ante la Universidad un documento apócrifo aun cuando el mismo no le fue expedido por una institución bancaria, es decir, que incluso sabiendo que el vóucher contaba con irregularidades por haber sido entregado por un compañero y no por la institución bancaria BBVA Bancomer (como fue presentado), lo entregó ante Control Escolar de la Facultad de Derecho, actualizándose la falta a la responsabilidad universitaria de haber presentado un documento apócrifo ante esta Máxima Casa de Estudios.

En segundo término, de las acciones realizadas por el presunto responsable, se advierte un daño al patrimonio de la Universidad y de los comparecientes, pues al estar inmiscuido en los procedimientos fraudulentos generó un detrimento económico ante el espacio académico, advirtiendo de las constancias que integran el expediente principal que mediante foja 1, el secretario de Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México informó que 153 recibos del periodo 2015A de la Facultad de Derecho no contaban con los elementos propios de un recibo debidamente emitido por institución bancaria, mientras que de foja 3 se advierte que el responsable de la Unidad de Ingresos del Departamento de Contabilidad de esta Máxima Casa de Estudios, rindió el monto al que ascienden los vócheres apócrifos ingresados, siendo de la Facultad de Derecho el concerniente a \$616,797.00 (seiscientos dieciséis mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), mismo que no fue ingresado en su oportunidad a ninguna de las cuentas de la Universidad, constituyéndose un daño significativo al patrimonio universitario; así mismo, los alumnos comparecientes que, por influencia de [REDACTED], otorgaron como monto total la cantidad de \$24,981.00 (veinticuatro mil novecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) según consta en sus comparecencias, pues [REDACTED] proporcionó la cantidad \$3,225.00 (tres mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), [REDACTED] \$3,761.00 (tres mil setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), [REDACTED] \$3,433.00 (tres mil cuatrocientos treinta

y tres 00/100 M.N.), [REDACTED] \$3,433.00 (tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), [REDACTED] \$3,679 (tres mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), [REDACTED] \$3,847.00 (tres mil ochocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) y [REDACTED] \$3,603.00 (tres mil seiscientos tres pesos 00/100 M.N.); sufriendo incluso un adeudo económico con esta casa de estudios al no pagar debidamente su proceso de reinscripción, teniendo posteriormente incluso que pagar la cantidad correspondiente para su permanencia durante el periodo 2015A.

Por lo que no solo se actualizan las faltas señaladas en las fracciones II y V del numeral 44 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, si no que de manera conjunta se valora el actuar de [REDACTED], pues sus acciones van en contra de la misión y visión establecidas por esta Máxima Casa de Estudios, teniendo la Universidad Autónoma del Estado de México la misión de formar personas éticas, integrales, críticas y comprometidas con los valores, así como la visión de formar universitarios capaces de integrarse a una sociedad en constante evolución, responsables y proactivos al promover el sentido de pertenencia universitaria, siendo sus actos contrarios a lo pretendido por esta Máxima Casa de Estudios, por lo que fue dable determinar como sanción correspondiente la cancelación de derechos escolares, por ir su actuar en contra de todo aquello que representa y forma parte la Universidad.

No omitiendo mencionar que la Universidad ha buscado salvaguardar el derecho a la educación del presunto responsable, pues aunque el ahora recurrente presentó un documento apócrifo para su inscripción del periodo 2015A, quedó a salvo su derecho a la educación al permanecer inscrito como alumno, aunque el numeral 17 del Estatuto Universitario establece que: *“Alumnos de la Universidad son quienes están inscritos en uno o más de los Organismos Académicos, Centros Universitarios (...)”*, teniendo en cuenta que no realizó debidamente su proceso de reinscripción no con-

taba con la calidad de alumno y mucho menos debió permanecer dentro de la Facultad de Derecho, sin embargo, en aras de proteger su desarrollo educativo, mantuvo sus clases con regularidad en esta Universidad.

No obstante, como se ha desarrollado en el cuerpo del presente, deliberadamente presentó un documento apócrifo ante la Dirección de Control Escolar de la Facultad de Derecho, ocasionando un daño al patrimonio de la Universidad y participó de manera conjunta con otros universitarios en la realización de descuentos, ocasionando una afectación al patrimonio de los comparecientes [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED],

situación por la que aunado a que no existen medios de prueba suficientes que desacrediten las imputaciones realizadas en su contra, al valorar el daño ocasionado a la Universidad y a diversos miembros de la comunidad universitaria, así como contrariar el respeto y enaltecimiento al honor y símbolos de esta Institución, resulta aplicable la cancelación de sus derechos escolares.

Puntualizando que la “cancelación de derechos escolares” conlleva a la nulidad de aquellos derechos que como miembro de la comunidad universitaria adquiere, estableciendo el numeral 27 del Estatuto Universitario multicitado los derechos que los alumnos tienen, por lo que en relación con los actos materia del presente asunto, la fracción III del referido artículo señala:

“Artículo 27. Los alumnos de la universidad tienen los siguientes derechos:

(...)

III. Obtener con oportunidad los documentos que acrediten oficialmente los estudios realizados”.

Precepto legal que, de una interpretación armónica con el artículo 46 fracción V del mismo ordenamiento que establece la sanción consis-

tente en la cancelación de derechos escolares, permite deducir que fue cancelado el derecho que tiene el recurrente para obtener con oportunidad el documento que acredite los estudios realizados.

Es decir, toda vez que el recurrente ha obtenido el certificado total de estudios en el año 2017, según consta en la trayectoria académica glosada en la foja 108 del expediente principal, en aras de salvaguardar su derecho a la educación y a efecto de no vulnerar su continuidad, se deja a salvo la validez del certificado obtenido en la Licenciatura en Derecho, no obstante esta Comisión comparte la decisión de la sanción aprobada por el Consejo de Gobierno de la Facultad de Derecho, mediante el proyecto de dictamen de fecha 25 de febrero de 2021, consistente en la cancelación de derechos escolares, por lo cual el C. [REDACTED]

[REDACTED] no podrá realizar trámite alguno para obtener el título de la Licenciatura en Derecho en esta Máxima Casa de Estudios. Asimismo, de la información proporcionada por la directora de la Facultad de Derecho mediante oficio DIR/938/18, se advierte que el Sistema de Información de Tutoría Académica y Asesoría de la UAEMéx informa que el recurrente realizó el Bachillerato en el Plantel “Lic. Adolfo López Mateos” de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo que a efecto de establecer los alcances que tiene la cancelación de derechos escolares, se aclara que la sanción no trastoca el certificado obtenido en dicho nivel académico, pues los hechos denunciados fueron realizados mientras se encontraba como universitario en la Facultad de Derecho.

Ahora bien, en cuanto a la manifestación del recurrente al referir que los alumnos quejosos representan menos del 4.57% del total de los afectados en la Facultad de Derecho, lejos de apoyar al recurrente y que de apreciarlo en la dimensión propuesta, lo perjudicaría más que beneficiarlo, pues él mismo aduce que incluso existen más personas posibles víctimas por conductas similares a las que se ventilan en el procedimiento de responsabilidad que nos

ocupa y que al ser compañeros del mismo espacio universitario tenía la posibilidad de llamarlos a testificar a su favor, lo que no sucedió. Ahora bien, el recurrente refiere que no existió voluntad de su parte para realizar la conducta que se le atribuye, consistente en falsificar o utilizar documentos apócrifos para cualquier fin en su relación con la Universidad; en efecto, como se advierte del dictamen sujeto a revisión la conducta encontró su acreditamiento en la confesión expresa del recurrente al referir que presentó un documento apócrifo, lo cual suponiendo que no existió voluntad de realizarlo, la responsabilidad y obligación del recurrente era realizar personalmente los trámites administrativos relacionados con su ingreso, permanencia, promoción y egreso, y la falta de voluntad no lo exime de la responsabilidad que como alumno con pleno goce de sus derechos está obligado a cumplir. Apoya lo anterior el criterio jurisprudencial de los Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: I.5o.T9K, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Febrero de 1996, página 466, registro digital 203281, bajo el rubro “**PRUEBA CONFESIONAL, NATURALEZA DE LA.**

Cuando el impetrante reconoce el hecho imputado, lo dicho por persona ajena no puede prevalecer sobre su propia expresión, atento al principio de que a confesión de parte relevo de prueba”.

En continuación con el análisis de su argumento, refiere que no se otorgó valor al testimonio de [REDACTED] en razón de una tendencia afectiva para con él y que a consideración del recurrente no fue debidamente valorado en su calidad de testigo, lo que pudo haberle deslindado de la responsabilidad.

Es de precisar que existe una percepción equivocada del recurrente al pretender que la prueba del C. [REDACTED] que fue ofrecida en garantía de audiencia en el numeral 6 en calidad de documental privada, no en su calidad de testimonial, siendo no factible jurídicamente que se le otorgue valor diverso a

la ofrecida, ya que no fue ofrecida ni desahogada con los preceptos que regulan la prueba testimonial, más aún porque solo se presentó un escrito a mano supuestamente suscrito por [REDACTED] del cual no se tenía certeza, por lo que otorgarle un valor diverso trastocaría el principio de legalidad.

Ahora bien, respecto a la solicitud del recurrente de que [REDACTED] sea llamado para ratificar sus manifestaciones, se precisa que el recurso de revisión tiene por objeto revisar la legalidad del proceso que condujo a la resolución, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo que ya no es el momento procesal oportuno para colmar las deficiencias de su defensa y que de realizarlo en los términos propuestos, trastocaría el principio de legalidad y el objeto propio del recurso.

Por cuanto hace a los testigos de nombres [REDACTED] y [REDACTED], en efecto dichas testimoniales no desvirtúan las imputaciones de faltas a la responsabilidad universitarias atribuidas al recurrente, pues de lo único que fueron testigos fue de la forma de operar de la Organización Unión de la Juventud Universitaria con respecto a las becas que gestionaban a nombre de dicha organización, no así de los descuentos que resultaron en actos fraudulentos, razón por la cual al no presenciar de manera directa los hechos que relacionaban al recurrente con el procedimiento de responsabilidad universitaria, de ahí lo ineficaz del argumento.

Finalmente, son **ineficaces e inoperantes** los agravios con los que se reclama transgresión al artículo 32 del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Es así, en términos del artículo 33 del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, el dictamen deberá ocuparse de los actos y hechos motivos

del procedimiento decidiendo sobre todos los puntos planteados.

El aludido artículo recoge el principio de congruencia y exhaustividad que rige la emisión de toda sentencia.

En ese entendido, la materia de análisis del presente recurso se circunscribe a la revisión de lo decidido en el dictamen impugnado, sin que sea dable ocuparse de temas que sean ajenos al mismo.

De ahí, devienen en inoperantes los agravios propuestos por el revisionista, en tanto que la dilación de la sustanciación del procedimiento instruido en su contra constituye un aspecto ajeno a la decisión de fondo del dictamen recurrido que no conllevará a su modificación o revocación de sentido, ante lo cual, su análisis en nada trasciende para la solución del asunto. Cabe destacar que si bien transcurrió con exceso el plazo legal para la emisión del dictamen ahora recurrido, igualmente se tiene que esa violación no trascendió al sentido de la resolución ni dejó sin defensa al inconforme, por tanto, no genera la revocación del dictamen recurrido, más aún que al momento de actualizarse la violación procedimental que refiere pudo incoar a la dependencia instructora la celeridad para emitir la determinación a través de los medios legales que tutelan los principios de celeridad, certidumbre o seguridad jurídica. En tales circunstancias, la transgresión de mérito, como se adelantó, no trasciende al sentido del dictamen impugnado.

Así, al resultar ineficaces, inoperantes e infundados los agravios formulados por el revisionista, lo que procede en el caso es confirmar en sus términos el dictamen materia del recurso de revisión.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

RESUELVE

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo 67/2024 (antes 853/2023) por el Juez Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca, se deja insubsistente el dictamen emitido por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones en sesión de veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO. Sométase este dictamen a consideración del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México a fin de que, previo análisis, discusión y valoración, lo apruebe o modifique y, en su momento, se agregue copia de esta resolución al expediente de responsabilidad universitaria.

TERCERO. Notifíquese personalmente la resolución del H. Consejo Universitario al recurrente [REDACTED] en el domicilio o medio que señaló para tal efecto, y por oficio a la Facultad de Derecho y a la Dirección de Responsabilidad Universitaria, ambas de la Universidad Autónoma del Estado de México, para los efectos jurídicos correspondientes y, en su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veintinueve de abril de dos mil veinticinco, aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión, que autoriza y da fe.

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Doctora en Derecho

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta

Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas

Director de la Facultad
de Ingeniería

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Lorermey Villalobos Barbeitia

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Medicina

C. Fabiola Ortega Trujillo

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Humanidades

Toluca, México, 29 de abril de 2025



Facultad de Derecho

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DAFA/001/2025-AS

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente derivado del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **DAFA/001/2025-AS** instaurado en contra del servidor universitario [REDACTED], durante el desempeño de sus funciones como encargado de mantenimiento adscrito al Centro Universitario UAEM Atlacomulco de la Universidad Autónoma del Estado de México, se emite este dictamen, tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria recibió el oficio D/668/2024, suscrito por el director del Centro Universitario UAEM Atlacomulco, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de faltas a la responsabilidad administrativa atribuibles al servidor universitario [REDACTED], hechos que fueran cometidos durante el desempeño de sus funciones como encargado de mantenimiento adscrito al Centro Universitario UAEM Atlacomulco de la Universidad Autónoma del Estado de México, asunto que fue radicado el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) bajo el número de expediente de investigación DAFA/064/2024.

SEGUNDO. Del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) al seis (6) de enero de dos mil veinticinco (2025) se desarrolló la etapa de investigación, llevando a cabo

diversas diligencias con la finalidad de contar con la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

TERCERO. El doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mediante Acuerdo de Existencia y Calificación de la Falta Administrativa, se procedió al análisis de los hechos e información recabada en la etapa de investigación, a fin de establecer la responsabilidad administrativa en contra del servidor universitario [REDACTED].

CUARTO. El veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mediante Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa, se estableció la existencia de una presunta falta administrativa atribuible al servidor universitario [REDACTED], durante el desempeño de sus funciones como encargado de mantenimiento adscrito al Centro Universitario UAEM Atlacomulco. Dicho acuerdo y el expediente de investigación número DAFA/064/2024 fueron turnados al Departamento de Substanciación para que de estimarlo conveniente se iniciara el procedimiento respectivo.

QUINTO. El seis 06 de marzo de dos mil veinticinco (2025), mediante Acuerdo de Recepción, se tuvo por recibido el Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa y los autos que conforman el expediente de investigación DAFA/064/2024, ante lo cual se formó el expediente de substanciación número DAFA/001/2025-AS para continuar con el trámite procesal.

SEXTO. El siete (7) de marzo de dos mil veinticinco (2025), mediante la Admisión del Acuerdo de Determinación, se ordenó la notificación del inicio del Procedimiento de Responsabilidad

Administrativa y la citación del servidor universitario [REDACTED] al desahogo de su derecho de Garantía de Audiencia señalada el día veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025); el día indicado se llevó a cabo la Garantía de Audiencia del servidor universitario [REDACTED], sin la comparecencia de este, ordenándose tener por precluido el derecho que dejó de ejercitar sin la posibilidad de admitirle pruebas y alegatos.

SÉPTIMO. El veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025), mediante Acuerdo de Admisión y Desahogo de Pruebas, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por el Departamento de Investigación. Finalmente, el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinticinco (2025) se decretó el Cierre de Instrucción y se ordenó turnar el asunto para la elaboración del Proyecto de Resolución.

CONSIDERANDOS

- I. **COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 31, 49, 51 Ter, 51 Quáter, 51 Quinquies, 51 Sexies y 99 fracciones IV y V inciso f, y demás relativos del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48, 49 y demás relativos del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 57, 58, 59, 103, 107, 108 y demás relativos del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, esta Honorable Autoridad es competente para resolver el tema planteado.
- II. **CALIDAD DEL SERVIDOR UNIVERSITARIO.** El servidor universitario [REDACTED] al momento de los hechos imputados se desempeñaba como encargado

de mantenimiento adscrito al Centro Universitario UAEM Atlacomulco de la Universidad Autónoma del Estado de México, lo cual se encuentra comprobado con el oficio número DRH/DHL/6009/2024 remitido por la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual informa que el servidor universitario [REDACTED] es encargado de mantenimiento y su adscripción es el Centro Universitario UAEM Atlacomulco de la Universidad Autónoma del Estado de México, además cuenta con una antigüedad de 7 años y 3 meses; en tal sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 25 del Estatuto Universitario y 3, 7 fracción VI del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, ordenamientos de la Universidad Autónoma del Estado de México, el referido forma parte del personal administrativo de esta Máxima Casa de Estudios, ostentando la calidad de administrativo.

- III. **FALTA A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA.** Con el propósito de delimitar lo que será materia de análisis y pronunciamiento de este dictamen, se debe señalar que este Procedimiento de Responsabilidad Administrativa se inició en contra del servidor universitario [REDACTED], por los siguientes hechos:

- El día dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las 13:34 horas el servidor universitario [REDACTED], en su carácter de encargado de mantenimiento, acudió a las instalaciones del Centro Universitario UAEM Atlacomulco de la Universidad Autónoma del Estado de México bajo los efectos de bebidas alcohólicas.

Dicha conducta constituyó un incumplimiento a su obligación establecida en el artículo 13 fracción XXXVIII del Reglamento del Procedimiento de Responsa-

bilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, en correlación al artículo 51 Bis fracción XV del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, preceptos que a la literalidad señalan:

“Artículo 13. Para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, quien integra el personal administrativo, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

...

XXXVIII. Las demás que establezca la legislación universitaria y disposiciones aplicables. ...” (SIC)

Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

...

Artículo 51 Bis. *Las faltas a la responsabilidad administrativa son los actos u omisiones del personal administrativo, contrarios al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las funciones que desempeña y que no se vinculen al manejo de los recursos públicos; éstas estarán contenidas en las disposiciones normativas correspondientes y podrán constituirse como faltas graves o no graves. Se constituyen como faltas a la responsabilidad administrativa las siguientes:*

...

XV. *Introducir, portar y/o consumir bebidas alcohólicas, narcóticos, enervantes o cualquier otra sustancia no autorizada, en las instalaciones de la Universidad o acudir a ellas bajo sus efectos.*

Dicha falta, con apoyo en lo señalado en los artículos 4 y 5 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, es calificada como **GRAVE**.

IV. **ANÁLISIS DE LAS DEFENSAS Y EXCEPCIONES.** Una vez sentada la conducta atribuible al servidor universitario [REDACTED]

[REDACTED] y en atención a que no acudió a desahogar su garantía de audiencia, con fundamento en el artículo 55 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se tuvo por precluido el derecho que dejó de ejercitar en ella, sin la posibilidad de admitirle pruebas y alegatos; por tanto, en este apartado no es posible analizar los argumentos y defensas en relación con los hechos que se le imputan.

V. **VALORACIÓN DE PRUEBAS.** Una vez analizadas las constancias que obran en el expediente que al rubro se indica y toda vez que el servidor universitario presunto responsable no presentó pruebas tendientes a desvirtuar los hechos que le fueran imputados; por lo que, con apoyo de los artículos 60¹, 61² y 65³ del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se procede a valorar solo las pruebas que fueran presentadas por el Departamento de Investigación, y que son las siguientes:

A. **DOCUMENTALES PÚBLICAS, CONSISTENTES EN:**

1. Original del acta circunstanciada suscrita en fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).
2. Original de la Nota de Valoración de Enfermería de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) suscrita por la Lic. en E. Adelia González Ortega con cédula profesional 4801920.
3. Original del formato de detección de integrantes de la comunidad

universitaria bajo los influjos de estupefacientes y bebidas embriagantes [V.01.22, de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)].

4. Original del Reporte del Sistema Integral para el Control de Asistencias (SICA) del C. [REDACTED] con número de empleado 43623 y número de plaza 611943 correspondiente a la quincena del 16/08/2024 al 31/08/2024.
5. Copia cotejada del reporte de registro en bitácora de control de acceso peatonal de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), en el que se aprecia un registro poco visible que posiblemente corresponde al registro de [REDACTED].

B. FOTOGRAFÍAS Y DEMÁS ELEMENTOS APORTADOS POR LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSISTENTES EN:

1. Disco magnético en formato CD-R con el expediente digital laboral del servidor universitario [REDACTED].

De las documentales públicas marcadas con la fracción I inciso A numerales del 1 al 5, ofrecidas por el Departamento de Investigación y con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se les otorga pleno valor probatorio por ser emitidas por un servidor público en uso de sus funciones, mismas de las que se desprende y comprueba lo siguiente:

- De la marcada con el numeral 1, consistente en el original del **acta circunstanciada** instaurada el dieciséis

(16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), donde en esencia se narra lo siguiente:

"[...] Hechos acontecidos en la fecha del 16 de agosto de 2024 constitutivos de posibles faltas a la responsabilidad administrativa por parte del C. [REDACTED] quien ocupa el cargo de Encargado de mantenimiento, siendo las 15:14 hrs. Me notifica vía telefónica la M. en A. Gabriela Araceli Monrroy Barrera Subdirectora Administrativa del Centro Universitario UAEM Atlacomulco que le han reportado que el C. [REDACTED] olía como si hubiera tomado bebidas alcohólicas y se veía en estado de ebriedad y que fuera a buscarlo para llevarlo al Consultorio de Enfermería ubicado en la planta baja del edificio B para que se le brindara atención médica de necesitarlo y así dar atención al reporte, me dispongo a buscarlo y lo encuentro en módulo de baños ubicado aun costa del edificio C, sacando la basura, le comento que debe acompañarme a enfermería, nos disponemos a ir a la enfermería, llegando a las 15:34 hrs., con la Enfermera Adelia González Ortega para su valoración, a las 16:49 nos retiramos de la enfermería ya teniendo los resultados de la valoración y nos disponemos a subir al edificio "B" Planta alta a Dirección con el M. en P.C. Nephtalí Pierre Romero Navarrete, Director del Centro Universitario UAEM Atlacomulco [...]

el Director le anuncia al Sr. [REDACTED] que de la nota de valoración de Enfermería se confirma que presenta aliento alcohólico y prueba de equilibrio fallida, que desafortunadamente ha reincidido en presentarse nuevamente a trabajar bajo los efectos de la ingesta de bebidas alcohólicas, que por su equilibrio fallido

no es conveniente realice sus labores de mantenimiento ya que debe subir y bajar escaleras lo cual le colocaría en riesgo de sufrir algún accidente, por lo que le indica que es conveniente se retire de las instalaciones del Centro Universitario y de considerarlo necesario llame a un familiar para que venga por el [...]

después salimos a las 17:20 hrs. De la platica y nos disponemos a ir por sus cosas personales, entrando primero a la biblioteca Lic. Isidro Fabela Alfaro ubicada en la planta baja del edificio "E" por su pequeña mochila y su celular, posteriormente acompañe al C. [REDACTED] a la salida de las instalaciones y se retira a las 17:27 hrs. sin ninguna alteración." (Sic)

Acta circunstanciada de la cual se desprende que el día dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), a las 15:14 horas el guardia de seguridad José Luis Martínez Rojas recibió un reporte de la M. en A. Gabriela Araceli Monroy Barrera, subdirectora administrativa del Centro Universitario UAEM Atlacomulco, quien informó que el servidor universitario presunto responsable desprendía un olor a alcohol como si hubiera tomado bebidas alcohólicas con características propias de una persona en estado de ebriedad, por lo cual se le indicó que se dirigiera a buscarlo, siendo ubicado a un costado del edificio "C" sacando basura; por lo que a las 15:34 horas se le llevó a enfermería ubicado en la planta baja del edificio "B" para su valoración; posteriormente a las 16:49 salen del consultorio con los resultados, disponiéndose a subir al edificio "B" a la Dirección con el maestro en Política Criminal Nephtali Pierre Romero Navarrete, quien le solicita al

servidor universitario presunto responsable que se retirara del espacio académico, ya que al no haber pasado la prueba de equilibrio y al estar bajo los influjos del alcohol corría el riesgo de sufrir un accidente.

Posteriormente el guardia de seguridad lo acompaña por sus cosas personales como a las 17:27 horas y enseguida a la salida.

Documental con la cual se acredita tiempo, modo y lugar en el que sucedieron los hechos que se resuelven en el presente dictamen.

- De la marcada con el numeral 2, consistente en Original de la Nota de Valoración de Enfermería de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), suscrita por la Lic. en E. Adelia González Ortega con cédula profesional 4801920, se advierte que el servidor universitario presunto responsable fue presentado en el área de enfermería para una valoración, en la que se asentó que presentaba un probable estado de ebriedad, esto al presentar alieno alcoholico, hiperemia conjuntival —enrojecimiento de los ojos—, y haber fallado la prueba de equilibrio. Documental que al relacionarse con el numeral anterior, comprueba que el servidor universitario presunto responsable, el día dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) ingresó a las instalaciones del Centro Universitario Atlacomulco bajo los influjos del alcohol.
- De la marcada con el numeral 3, consistente en el original del formato de detección de integrantes de la comunidad universitaria bajo los influjos de estupefacientes y bebidas embriagantes (V.01.22) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil vein-

ticuatro (2024), se advierte que en el apartado denominado elemento de la comunidad universitaria que incurre en la falta, se encuentra el nombre del servidor universitario [REDACTED], esto con motivo de la elaboración de un presunto aliento alcohólico y una prueba fallida de equilibrio, documental que adminiculada con el numeral que antecede comprueba que el citado, el día dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) acudió al Centro Universitario UAEM Atlacomulco de la Universidad Autónoma del Estado de México bajo los efectos de bebidas alcohólicas.

- De la marcada con el numeral 4, consistente en el original del Reporte del Sistema Integral para el Control de Asistencias (SICA) correspondiente al periodo del 16/08/2024 al 31/08/2024 del servidor universitario [REDACTED] con número de plaza 611943, el día dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) aparece como falta dentro del Sistema Integral para el Control de Asistencias (SICA), por lo que se advierte que el mismo no realizó su registro de asistencia.
- De la marcada con el numeral 5, consistente en la copia cotejada del Reporte del Registro de Bitácora de Control de Acceso Peatonal de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se colige lo siguiente:

Que el viernes dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las 13:34 horas aproximadamente, el servidor universitario [REDACTED] realizó el registro de su entrada en la bitácora de entrada del Centro Universitario UAEM Atlacomulco a las 13:34 horas; sin embar-

go, el mismo no tiene hora de salida, entendiéndose que efectivamente dicho día se presentó a trabajar al referido espacio universitario; sin embargo, toda vez que el guardia de seguridad José Luis Martínez Rojas lo acompañó a la salida se entiende que el mismo no registró su salida del Centro Universitario, además se corrobora que se encontraba dentro de las instalaciones del espacio académico al momento de los hechos motivo del presente dictamen.

- De la fotografía y demás elementos aportados por la ciencia y tecnología marcada con la fracción I inciso B ofrecido por el Departamento de Investigación de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción V y 93 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se le otorga pleno valor probatorio por ser emitidas por un servidor público en uso de sus funciones; mismas de las que se desprende y comprueba lo siguiente:
- De la marcada con el numeral 1, consistente en el disco magnético en formato CD-R que contiene el expediente laboral digital del servidor universitario [REDACTED], mismo que fuera remitido mediante el oficio número DRH/DHL/6009/2024 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), signado por la Dirección de Recursos Humanos y del cual se advierte que a foja 29 de dicho documento en formato PDF obra el oficio número DGE-CGU/041/2024 de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024), signado por el director general de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria mediante el cual le

hace del conocimiento a la Dirección de Recursos Humanos lo siguiente:

“[...]”

hago de su conocimiento que el día 29 de agosto del año 2023, el H. Consejo Universitario aprobó el Dictamen de Resolución que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto del expediente DAFA/007/2023-AS, dentro del cual se determinó imponer al servidor universitario [REDACTED]

*[REDACTED] la sanción consistente en la **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL PERIODO DE QUINCE DÍAS NATURALES.**” (Sic)*

Documental de la que se colige que el servidor universitario [REDACTED] cuenta con una sanción impuesta por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, asimismo, es reincidente toda vez que la sanción antes citada fue impuesta por la falta administrativa consistente en acudir bajo los efectos de bebidas alcohólicas el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023) al Centro Universitario UAEM Atlacomulco de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Finalmente, del cúmulo probatorio ofrecido por el Departamento de Investigación se advierte que el servidor universitario [REDACTED] en su carácter de encargado de mantenimiento adscrito al Centro Universitario UAEM Atlacomulco de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) accedió a las instalaciones de dicho centro bajo los efectos de bebidas alcohólicas; lo anterior, se comprueba con el acta circunstanciada de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), así como con

la nota de valoración elaborada por el personal de enfermería de dicho Centro Universitario; además dicho servidor universitario [REDACTED]

[REDACTED] es reincidente en la falta administrativa que se analiza en el presente dictamen.

VI. CONSIDERACIONES LÓGICO-JURÍDICAS.

Se procede a realizar el análisis de las conductas motivo de estudio del presente dictamen, de conformidad con los preceptos legales estipulados en el marco normativo de la Universidad Autónoma del Estado de México; teniendo que la conducta atribuida a la persona presunta responsable [REDACTED] en su carácter de encargado de mantenimiento adscrito al Centro Universitario UAEM Atlacomulco de la Universidad Autónoma del Estado de México, se hace consistir en lo siguiente:

- Para la persona presunta responsable [REDACTED] en su carácter de encargado de mantenimiento adscrito al Centro Universitario Atlacomulco el día dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), ingresó a las instalaciones del Centro Universitario UAEM Atlacomulco bajo los efectos de bebidas alcohólicas.

Dicha conducta se encuentra precisada en el artículo 13 fracción XXXVIII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, en correlación con el artículo 51 Bis fracción XV del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México que a la letra refiere:

“Artículo 13. Las personas integrantes del personal administrativo, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al

empleo, cargo o comisión, así como para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:

XXXVIII. Las demás que establezca la legislación universitaria y disposiciones aplicables.

...“(Sic)

“Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

...

Artículo 51 Bis. Artículo 51 Bis. Las faltas a la responsabilidad administrativa son los actos u omisiones del personal administrativo, contrarios al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las funciones que desempeña y que no se vinculen al manejo de los recursos públicos; éstas estarán contenidas en las disposiciones normativas correspondientes y podrán constituirse como faltas graves o no graves.

Se constituyen como faltas a la responsabilidad administrativa las siguientes:

...

XV. Introducir, portar y/o consumir bebidas alcohólicas, narcóticos, energizantes o cualquier otra sustancia no autorizada, en las instalaciones de la Universidad o acudir a ellas bajo sus efectos. ...”(Sic)

En tal sentido, la falta cometida por el servidor universitario [REDACTED] se encuentra compuesta de los siguientes elementos:

1. La calidad del servidor universitario.
2. Se constituyen como faltas a la responsabilidad administrativa acudir a las instalaciones de la Universidad bajo los efectos de bebidas alcohólicas.

Bajo esa premisa, se tiene que el elemento 1) que integra la conducta del servidor universitario [REDACTED]

[REDACTED] se encuentra acreditado, pues al momento de los hechos se desempeñaba como encargado de mantenimiento adscrito al Centro Universitario UAEM Atlacomulco, de la Universidad Autónoma del Estado de México, lo cual se corrobora con el oficio número DRH/DHL/6009/2024 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) remitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante el cual anexa un CD-R con el expediente digital laboral del servidor universitario [REDACTED]

[REDACTED], en el que se observa un contrato individual de trabajo por tiempo determinado para el personal administrativo sindicalizado. De lo anterior, se advierte que el multicitado [REDACTED] es encargado de mantenimiento, adscrito al Centro Universitario UAEM Atlacomulco de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Ahora bien, en relación con el elemento 2), consistente en acudir a las instalaciones de la Universidad bajo los efectos de bebidas alcohólicas, se tiene por acreditado.

Lo anterior se afirma, pues de acuerdo con la Real Academia Española acudir es: “Dicho de una persona: Ir al sitio adonde le conviene o es llamada”.⁴

Conforme a dicha fuente, acudir está relacionado con el hecho de ir o presentarse a algún lugar al que se le llama o le conviene asistir.

Luego entonces, para que un servidor universitario incurra en respon-

⁴ <https://dle.rae.es/acudir>

sabilidad administrativa, basta que acuda a las instalaciones de la Universidad bajo los efectos de bebidas alcohólicas.

En el caso en concreto, se tiene que el servidor universitario [REDACTED] el día dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), aproximadamente a las 13:14 horas acudió bajo el influjo de bebidas alcohólicas a las instalaciones del Centro Universitario UAEM Atlacomulco de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Lo posterior se deduce pues con la bitácora de acceso al Centro Universitario UAEM Atlacomulco de la Universidad Autónoma del Estado de México, en la que se observa el nombre del servidor universitario [REDACTED] quien registró su entrada el día dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), aproximadamente a las 13:14 horas; con lo cual se acredita que el día en que ocurrieron los hechos constitutivos de la falta administrativa el referido servidor universitario [REDACTED] en su carácter de encargado de mantenimiento adscrito al Centro Universitario UAEM Atlacomulco de la Universidad Autónoma del Estado de México acudió a dicho espacio universitario.

Ahora bien, respecto a que el servidor universitario [REDACTED], el día dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), al momento de acudir al Centro Universitario UAEM Atlacomulco de la Universidad Autónoma del Estado de México se encontraba bajo los influjos del alcohol, quedó corroborado con la nota de valoración médica en correlación con el formato de detección de integrantes de la comuni-

dad universitaria, bajo los influjos de estupefacientes y bebidas embriagantes, ambos de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), donde se estableció que el servidor universitario [REDACTED] presentaba aliento alcohólico, hiperemia conjuntival, además de fallar la prueba de equilibrio, por lo cual se le diagnosticó un probable estado de ebriedad.

Cabe destacar que los hechos se encuentran corroborados en el acta circunstanciada de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), dentro de la cual se estableció que el oficial de seguridad José Luis Martínez Rojas a las 15:34 horas a través de un reporte realizado a la M. en A. Gabriela Araceli Monroy Barrera, subdirectora administrativa del Centro Universitario UAEM Atlacomulco, tuvo conocimiento que el servidor universitario [REDACTED] olía como si hubiera ingerido bebidas alcohólicas y se veía en estado de ebriedad; por lo que el guardia de seguridad de dicho espacio acudió a buscarlo, encontrando al servidor universitario [REDACTED] a un costado del edificio C, sacando la basura, posteriormente lo acompañó al consultorio de enfermería para una valoración médica y una vez teniendo los resultados de la valoración el guardia de seguridad acompañó al servidor universitario a la oficina de la Dirección, donde se entrevistó con el M. en P. C. Nephtalí Pierre Romero Navarrete, quien le hizo del conocimiento que la nota valoración de enfermería confirmaba que presentaba aliento alcohólico y que había fallado la prueba de equilibrio.

De lo anterior se desprende que en efecto el servidor universitario presunto responsable, presentaba efec-

tos por consumo de alcohol, pues al fallar en la prueba de equilibrio configura una de las características que se presenta al encontrarse bajo los efectos del alcohol, pues de acuerdo con la National Institute on Alcohol Abuse and Alcoholism⁵, beber alcohol en demasía en una sola ocasión o con el tiempo puede traer consecuencias para salud y afectar distintas partes del cuerpo, tal es el caso del cerebro donde el alcohol interfiere con las vías de comunicación del cerebro y puede afectar la forma en que el cerebro se ve y funciona. Estas interrupciones pueden cambiar el estado de ánimo y comportamiento, y hacer que sea más difícil pensar con claridad y moverse con coordinación.

Luego entonces, se puede colegir que se encuentra acreditado el segundo elemento 2) de la falta administrativa, pues como se ha referido el servidor universitario [REDACTED] [REDACTED] acudió a las instalaciones del Centro Universitario UAEM Atlacomulco el día dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) bajo los efectos de bebidas alcohólicas.

Bajo esas premisas era obligación del servidor universitario [REDACTED] [REDACTED] en el ejercicio del servicio universitario abstenerse de acudir al

Centro Universitario UAEM Atlacomulco bajo los efectos de bebidas alcohólicas a fin de no contravenir lo dispuesto en el artículo 51 Bis fracción XV del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, el cual señala a la literalidad lo siguiente:

Artículo 51 Bis. *Las faltas a la responsabilidad administrativa son los actos*

u omisiones del personal administrativo, contrarios al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las funciones que desempeña y que no se vinculen al manejo de los recursos públicos; éstas estarán contenidas en las disposiciones normativas correspondientes y podrán constituirse como faltas graves o no graves. Se constituyen como faltas a la responsabilidad administrativa las siguientes:

(...)

XV. *Introducir, portar y/o consumir bebidas alcohólicas, narcóticos, enervantes o cualquier otra sustancia no autorizada, en las instalaciones de la Universidad o acudir a ellas bajo sus efectos.*

(...)

En relación con el ordenamiento citado, este señala de manera clara y precisa que el introducir, portar o consumir bebidas alcohólicas, narcóticos, enervantes o cualquier otra sustancia no autorizada en las instalaciones de la Universidad Autónoma del Estado de México o acudir a ellas bajo sus efectos, constituye una falta administrativa; en tal sentido, el servidor universitario en ejercicio de su cargo o empleo tiene la obligación de abstenerse de incurrir en dicha falta a la responsabilidad administrativa.

Pese a lo anterior, del análisis de las constancias se pudo corroborar que el servidor universitario [REDACTED] [REDACTED] no cumplió con dicha obligación, pues no realizó las acciones tendientes a abstenerse de incurrir en la falta que se le imputa, contraviniendo así lo establecido, tanto en el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa como en el Estatuto Universitario, ambos de la Universidad Autónoma del Estado de México

⁵ <https://www.niaaa.nih.gov/alcohol-effects-health/los-efectos-del-consumo-de-alcohol-en-el-cuerpo>

Bajo estas premisas se colige que se encuentran acreditados los elementos de la falta administrativa imputada al servidor universitario [REDACTED], por el incumplimiento de su obligación señalada en el artículo 13 fracción XXXVIII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, en correlación con el artículo 51 Bis fracción XV del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

VII. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.

Con apoyo del artículo 108 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, una vez que se ha acreditado la comisión de la falta a la responsabilidad administrativa por parte del servidor universitario [REDACTED], se procede a determinar la sanción tomando en consideración lo siguiente:

- a) **Gravedad de la falta en que se incurre.** En concordancia con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, la conducta *per se* es considerada grave, sin embargo, al caso que nos ocupa es necesario precisar que el servicio universitario tiene el objetivo de brindar el servicio encomendado con rectitud, profesionalismo, eficacia, eficiencia y responsabilidad, para el cumplimiento y fines propios de la Institución.

Por ello, al ser esta Universidad un ente encargado de generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal, estando al servicio de la sociedad, al fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y

convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática, cobra relevancia la disciplina que cada integrante debe de observar en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

Ahora bien, al tener acreditado que el servidor universitario [REDACTED] actualizó una causa de responsabilidad administrativa al presentarse en estado de ebriedad a su lugar de trabajo en el Centro Universitario UAEM Atlacomulco el 16 de agosto de 2024; conducta que es violatoria al Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y el Estatuto Universitario, ambos de la Universidad Autónoma del Estado de México, misma que contraviene los valores éticos y morales de la Institución, y que si bien con la realización de la conducta no se colocó en riesgo ningún integrante de la comunidad universitaria, lo cierto es que sí se vio comprometido el servicio universitario, de ahí que la conducta sea grave.

- b) **Condiciones y antecedentes de las personas responsables.** Del análisis al archivo de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como de su expediente laboral digital remitido por la Dirección de Recursos Humanos mediante el oficio número DRH/DHL/6009/2024 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se advierte la existencia de una falta administrativa, la cual fue conocida en el expediente **DAFA/007/2023-AS**, en el que se determinó imponer al servidor universitario [REDACTED] la

sanción consistente en la suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo de quince días naturales sin goce de sueldo.

- c) **Reincidencia en la comisión de faltas.** Del análisis al archivo de la Dirección General se advierte el expediente DAFA/007/2023-AS, donde el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México determinó imponer al servidor universitario [REDACTED] la sanción consistente en la suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo de quince días naturales sin goce de sueldo, por incumplir el artículo 13 fracción XXXVIII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en correlación con el artículo 51 Bis fracción XV del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, al haber acudido a las instalaciones del Centro Universitario Atlacomulco bajo los influjos del alcohol.

Bajo esa premisa, se tiene que el servidor universitario [REDACTED] en su carácter de encargado de mantenimiento adscrito al Centro Universitario UAEM Atlacomulco de la Universidad Autónoma del Estado de México, **es reincidente** en la falta administrativa que se analiza en el presente.

- d) **Circunstancias en la que se cometió la falta.** En este apartado debe entenderse el grado de participación y las circunstancias que rodearon la comisión de la falta administrativa.

En el caso en concreto se tiene que [REDACTED], en ejercicio de sus funciones como encargado de mantenimiento ad-

crito al Centro Universitario UAEM Atlacomulco de la Universidad Autónoma del Estado de México, lo que le da el carácter de servidor universitario y agrava la comisión de la falta, pues al ser servidor universitario y parte integrante de la comunidad universitaria está obligado a adecuar su conducta a los valores y principios de la Universidad, promoviendo una cultura de responsabilidad y de comportamiento íntegro, y servir como referente orientador de las pautas de conducta, ya que por una parte ayuda a mantener una relación de respeto y cordialidad con las autoridades, integrantes del personal académico, personal administrativo, alumnado, personas egresadas y aquellas que se vinculen con la Institución; y por otra, implica que dicha relación trascienda y se practique con ciudadanas y ciudadanos con quienes se interactúa.

Aunado a lo anterior, al ser el servidor universitario [REDACTED] reincidente, se entiende que tenía conocimiento de obligación de no acudir bajo los efectos del alcohol a las instalaciones del Centro Universitario UAEM Atlacomulco de la Universidad Autónoma del Estado de México; además de tener conocimiento de las consecuencias por desplegar la conducta infractora. Por lo cual, la conducta fue desplegada con pleno conocimiento de causa, es decir, tenía comprensión total y detallada del hecho infractor, lo que le permitía actuar de manera responsable; sin embargo, no lo hizo.

- e) **Antigüedad en el desempeño del empleo, cargo o comisión.** El servidor universitario [REDACTED] cuenta con la antigüe-

dad laboral aproximada de siete (7) años y tres (3) meses, de acuerdo con el oficio número DRH/DHL/6009/2024 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), signado por la Dirección de Recursos Humanos. De lo anterior se advierte que el citado servidor universitario era plenamente consciente de los valores universitarios, así como de las obligaciones que deben regir la prestación del servicio universitario.

- f) **Grado de responsabilidad derivado del empleo, cargo o comisión.** El servidor universitario [REDACTED] cometió la falta administrativa ostentando el cargo de encargado de mantenimiento adscrito al Centro Universitario Atlacomulco de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo cual debía conducirse con profesionalismo y apego a la legislación universitaria, dado que es observada por la comunidad universitaria y su actuar sirve como guía para la misma, por ende puede afectar la credibilidad de la comunidad en su persona y en el propio Centro Universitario. Además, no debe perderse de vista que el servidor universitario contaba con más de 7 años de antigüedad en la universidad, por lo que bajo las reglas de la lógica y la experiencia, el servidor universitario era un conocedor de la legislación universitaria que regula el actuar del personal administrativo; luego entonces se colige que la conducta de la que se conoce en el presente procedimiento se realizó con conocimiento de que no era acorde a la legislación universitaria y que dicha conducta afecta al interior como al exterior, menoscabando la ima-

gen de Nuestra Máxima Casa de Estudios, razón por la cual dicha conducta debe ser suprimida.

- g) **Daños y perjuicios patrimoniales u otros causados a la Universidad.** En el presente asunto no se ocasionaron daños y perjuicios al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, se determinan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. SE ACREDITA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA del servidor universitario [REDACTED] por el incumplimiento de su obligación de carácter general establecida en el artículo 13 fracción XXXVIII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, en relación con el artículo 51 Bis fracción XV del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Es procedente y fundado imponer al servidor universitario [REDACTED] la sanción prevista en el artículo 103 fracción III del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en la **DESTITUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

TERCERO. Remítase este dictamen a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria para la ejecución de la sanción impuesta al servidor universitario [REDACTED], en términos del artículo 109 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CUARTO. Notifíquese este dictamen al servidor universitario [REDACTED], así como al espacio universitario de adscripción.

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dr. Marcelo Romero Huertas

Director de la Facultad
de Ingeniería

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Lorermey Villalobos Barbeitia

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Medicina

C. Fabiola Ortega Trujillo

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Humanidades

Toluca, México, 29 de abril de 2025



Centro Universitario UAEM Atlacomulco

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL EJERCICIO FISCAL 2025

Al H. Consejo Universitario

Con fundamento en el artículo 99 fracción V del Estatuto Universitario, demás relativos y aplicables, y

CONSIDERANDO

1. Que se han analizado los Estados de Posición Financiera de la Universidad Autónoma del Estado de México al 31 de enero, al 28 de febrero y al 31 de marzo de 2025, así como los Estados de Ingresos y Egresos de los mismos períodos.
2. Que dichos análisis se efectuaron con base en indicadores financieros y cuestio-

namientos particulares necesarios y de acuerdo con las circunstancias y los responsables del área respectiva de la Secretaría de Finanzas.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone a este Cuerpo Colegiado que se aprueben los estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2025.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López
Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Mtra. Sandra Ochoa Díaz
Directora de la Facultad
de Economía

Dra. Delia Esperanza García Vences

Consejera representante del personal académico de la Facultad de Economía

Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega

Consejera representante del personal académico de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Carlos Daniel Hernández Cortez

Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

C. Luis Amando Peralta Pérez

Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Economía

C. Vicente Martínez Domínguez

Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración

C. Mónica Enríquez Morales

Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Química

Toluca, México, 28 de abril de 2025



DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA AUDITORÍA EXTERNA AL 31 DE MARZO DE 2025, PRACTICADA POR EL DESPACHO DE CONTADORES INDEPENDIENTES DEGHOSA INTERNACIONAL CONSULTORES, S. C.

Al H. Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 21 fracción VIII y 38 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 148 y 149 del Estatuto Universitario, demás relativos y aplicables, y

CONSIDERANDO

1. Que derivado del cierre de la administración 2021-2025 se determinó efectuar un análisis al control interno en cuanto a las operaciones administrativas, depuración del inventario de bienes muebles y del padrón inmobiliario, así como la regularización de las obligaciones fiscales de la Institución.
2. Que derivado de lo anterior y de acuerdo con la opinión emitida por el Despacho DEGHOSA Internacional Consultores, S. C. con cifras al 31 de marzo de 2025, la situación actual de la UAEMéx en materia de transparencia refleja los avances obtenidos y los compromisos que permiten efectuar la rendición de cuentas a la sociedad.
3. Que en opinión del Despacho DEGHOSA Internacional Consultores, S. C. los esta-

dos financieros al 31 de marzo de 2025 han sido preparados en todos los aspectos importantes, de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

4. Que con base en cuestionamientos particulares y necesarios se efectuó el análisis con los responsables de las áreas respectivas de la Secretaría de Finanzas.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone a este Cuerpo Colegiado se apruebe el dictamen que muestra el resultado de la auditoría externa practicada por el Despacho DEGHOSA Internacional Consultores, S. C. respecto a los estados financieros al 31 de marzo de 2025.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López

Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Mtra. Sandra Ochoa Díaz

Directora de la Facultad
de Economía

Dra. Delia Esperanza García Vences

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Economía

Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Contaduría
y Administración

C. Carlos Daniel Hernández Cortez

Consejero representante de los alumnos de
la Facultad de Enfermería y Obstetricia

C. Luis Amando Peralta Pérez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Vicente Martínez Domínguez

Consejero representante de los alumnos de
la Facultad de Contaduría y Administración

C. Mónica Enríquez Morales

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Química

Toluca, México, 28 de abril de 2025



CÓDIGO DE ÉTICA DE XHUAX 99.7 FM UNI RADIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTACIÓN

Uni Radio 99.7 FM, emisora radiofónica de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx) e identificada con la sigla XHUAX, inició sus transmisiones el 21 de febrero de 2007, cuyo objetivo principal es ofrecer un servicio de radiodifusión sin fines de lucro, garantizando el acceso a contenidos que promuevan la identidad universitaria, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad de género y la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna, veraz y útil a nivel local, estatal, nacional e internacional; además, de brindar un espacio a la producción independiente, así como a la diversidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida universitaria.

La Universidad, a través de Uni Radio 99.7 FM, reafirma su compromiso en la defensa y promoción de los derechos de sus audiencias, adaptando sus principios éticos a los estándares regulatorios más recientes y fortaleciendo la relación de confianza y respeto mutuo, por lo que resulta oportuno señalar, que se tiene como antecedente al Código de Ética de Uni Radio XHUAX 99.7 FM de la Universidad Autónoma del Estado de México, que el H. Consejo Universitario tuvo a bien expedir el 29 de septiembre de 2017.

Por su parte, los Lineamientos Generales para garantizar los Derechos de las Audiencias, disposición expedida el 05 de febrero de 2025, establecen el marco regulatorio para los Códigos de Ética de los concesionarios y programadores de radio y televisión, con el objeto de asegurar que las audiencias puedan ejercer plenamente sus derechos a la información, la expresión y la recepción de contenidos, conforme a los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El presente Código de Ética de XHUAX 99.7 FM Uni Radio tiene como finalidad asegurar

el cumplimiento de los derechos fundamentales y valores universitarios, orientando las acciones de la radio en sus contenidos sonoros hacia la promoción y garantía de los Derechos de las Audiencias, contando además con la Defensoría de las Audiencias como mecanismo de protección y vigilancia.

CÓDIGO DE ÉTICA DE XHUAX 99.7 FM UNI RADIO

1. APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética de XHUAX 99.7 FM Uni Radio son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas que realicen alguna actividad, remunerada o no remunerada, en la emisora radiofónica de la UAEMéx.

2. CUMPLIMIENTO

La Dirección General de Comunicación Universitaria y la Dirección de Uni Radio, serán responsables del seguimiento y vigilancia del debido cumplimiento del Código de Ética de XHUAX 99.7 FM Uni Radio.

En caso de que la Defensoría de las Audiencias de Uni Radio 99.7 FM tenga conocimiento del incumplimiento del presente código de ética, lo informará a la Dirección de Uni Radio a efecto de que esta realice las acciones conducentes.

3. MISIÓN

Uni Radio 99.7 FM es una radiodifusora universitaria de servicio público y social, con carácter educativo, cultural y científico, que produce, difunde, transmite y promueve una programación de calidad que contribuye a la promoción de los valores universitarios, la generación de identidad, la investigación y el fomento del diálogo intercultural, que participa

en la transmisión de contenidos de interés general y del quehacer universitario, fortaleciendo el vínculo de comunicación confiable con la comunidad universitaria y la sociedad en general, además de coadyuvar en el cumplimiento del objeto y fines de la Universidad.

4. VISIÓN

Consolidar a Uni Radio 99.7 FM como una plataforma de radiodifusión, innovación y excelencia a nivel nacional e internacional, referente de la radio pública universitaria en comunicación y propuesta musical, que contribuya en el logro de una sociedad mejor informada, sirviendo como un espacio donde se fomentan y difunden las ideas, la cultura, la ciencia, el arte, el deporte, la investigación y la tecnología, además de promover la opinión crítica y, fortalecer e impulsar la participación de la comunidad universitaria y público en general.

5. VALORES

Uni Radio 99.7 FM orientará su barra programática y contenidos dentro del marco de los siguientes valores establecidos en el Código de Ética de la UAEMéx:

- **Civismo.** Se practica respetando las normas de convivencia.
- **Concordia.** Se logra al ser amable y favorecer relaciones de armonía.
- **Confianza.** Se genera a través del diálogo y la veracidad.
- **Dignidad.** Se reconoce a la persona en su condición humana y no como un instrumento.
- **Eficiencia.** Se alcanza mediante la diligencia y la eficacia.
- **Ejemplaridad.** Se ejerce con la disciplina y la excelencia.
- **Empatía.** Se demuestra por medio de la generosidad y la benevolencia.
- **Honestidad.** Se manifiesta en el proceder con rectitud y probidad.
- **Innovación.** Se genera y aplica conocimiento, investigación y prácticas para estar a la vanguardia.
- **Libertad.** Se podrán expresar las ideas o los pensamientos, sin más limitación que los derechos de terceros o su fundamento en la recta razón.
- **Profesionalidad.** Se ejerce con un actuar responsable vinculado a la sabiduría y la humildad.
- **Solidaridad.** Se manifiesta en el compromiso y la colaboración.
- **Sustentabilidad.** Se procura con el uso racional de los recursos con perspectiva de futuro.
- **Tolerancia.** Se consigue al asumir la diversidad mediante la inclusión y la igualdad.
- **Valentía.** Se practica en el actuar con fortaleza ante situaciones adversas.

Adicionalmente y derivado de la labor comunicativa que desarrolla, Uni Radio 99.7 FM deberá observar, además, los siguientes valores:

- **Diversidad e inclusión.** Se promueve activamente la representación de todas las voces y perspectivas, sin discriminación de ningún tipo.
- **Equidad e igualdad.** Se procura la igualdad de oportunidades y el trato justo para todos los miembros de la comunidad.
- **Imparcialidad y transparencia.** Se garantiza la objetividad en la información y se promueve la claridad en los procesos y decisiones.
- **Libertad de expresión.** Se defiende el derecho a la libre manifestación de ideas, dentro del marco legal y el respeto a los derechos de terceros.
- **Participación.** Se impulsa la interacción con las audiencias, creando espacios para la expresión y la colaboración.
- **Respeto.** Se practica reconociendo el valor inherente de cada persona y sus opiniones, fomentando un ambiente de diálogo constructivo.
- **Responsabilidad ética.** Se mantiene un compromiso con la integridad y la veracidad en todos los contenidos y acciones.

6. DIFUSIÓN

La Dirección General de Comunicación Universitaria y la Dirección de Uni Radio, serán las responsables de la difusión del presente código de ética entre la comunidad universitaria y público en general, a través de los diferentes medios y mecanismos de comunicación que consideren oportunos, especialmente los universitarios.

7. DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Uni Radio 99.7 FM, a partir de los principios rectores derivados del reconocimiento y respeto de los derechos humanos y en apego a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los Lineamientos Generales para Garantizar los Derechos de las Audiencias y lo dispuesto en este código de ética, planeará, producirá, programará y difundirá contenidos radiofónicos que atiendan los derechos de todas las audiencias, y en especial los referidos a:

- **Pluralismo ideológico.** Producir contenidos que reflejen la diversidad ideológica, política, social, cultural, artística y lingüística de la Nación.
- **Respeto de horarios y avisos.** Programar contenidos respetando los horarios establecidos, así como realizar avisos oportunos sobre cualquier cambio, e incluir avisos parentales cuando sea pertinente.
- **Derecho de réplica.** Establecer los mecanismos necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de réplica, en los términos de la normatividad aplicable.
- **Calidad en la producción.** La producción radiofónica mantendrá la misma calidad y niveles de audio durante toda la transmisión, incluyendo los espacios publicitarios.
- **No discriminación.** La planificación y producción de contenidos estará libre de cualquier forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición

social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y busque anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- **Prioridad a los derechos humanos.** En la planificación y producción de todos los contenidos, se priorizará el respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.

Uni Radio 99.7 FM, procurará producir y difundir contenidos radiofónicos para las audiencias con discapacidad, observando los derechos específicos de:

- **Reconocimiento en contenidos.** Planificar y producir contenidos que promuevan el reconocimiento de las capacidades, méritos y habilidades de las personas con discapacidad, así como la necesidad de su atención y respeto.
- **Mecanismos de comunicación accesibles.** Establecer en la planificación mecanismos accesibles para que puedan expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a la Defensoría de las Audiencias, sin que ello represente una carga desproporcionada o indebida.
- **Información de programación accesible.** Garantizar que la información sobre la programación esté disponible a través de un número telefónico o el portal de Internet en formatos accesibles para personas con discapacidad, considerando opciones como audio-descripciones o formatos de texto compatibles con lectores de pantalla.

Adicionalmente, Uni Radio 99.7 FM observará como parte de los derechos de las audiencias los siguientes:

- **Libertad de expresión y acceso.** Planificar y producir contenidos que permitan ejercer libremente el derecho de información, expresión y recepción, sin censura previa, conforme a las consti-

- tuciones federales y estatales, así como a las leyes aplicables.
- **Información veraz y oportuna.** Asegurar que durante los procesos de producción se garantice la difusión de información con veracidad y en el momento oportuno.
 - **Distinción clara entre información y opinión.** En la planificación y producción de espacios informativos, se establecerán mecanismos para que se distinga claramente entre la información noticiosa y las opiniones personales de quien hable.
 - **Valores culturales y éticos.** Los contenidos serán planificados y producidos para fortalecer valores culturales, éticos y sociales, evitando en la producción transmisiones contrarias a estos, así como a los principios de paz y respeto a la dignidad humana.
 - **Comprensión internacional.** Promover contenidos la comprensión de valores nacionales e internacionales.
 - **Creatividad y solidaridad.** Estimular a través de los diversos programas la creatividad, el interés por la cultura física, el deporte, las artes, la ciencia y la solidaridad humana.
 - **Fomento del conocimiento.** Contribuir y estimular en los contenidos el fomento de una educación de calidad, las humanidades, la ciencia y el desarrollo tecnológico, con el objetivo de hacerlo accesible a todas las personas, además de promover la difusión y conocimiento del arte en todas sus manifestaciones, incluyendo la difusión de las personas creadoras de contenidos y expertas.
 - **Protección de la infancia.** Producir y programar contenidos que informen sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes.
 - **Advertencias necesarias.** Implementar mecanismos en la producción para incluir advertencias sobre contenidos que puedan perjudicar el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes.
 - **Contenidos para niñas, niños y adolescentes.** Producir y programar contenidos de carácter educativo y recreativo, especialmente destinados a niñas, niños y adolescentes, fomentando el desarrollo de su racionalidad y, el respeto y el conocimiento de sus derechos, además de crear espacios innovadores dentro de la programación para que puedan expresarse.
 - **Protección a las víctimas.** En la producción de contenidos, se garantizará la protección de la identidad de las víctimas de delitos sexuales y de otros tipos de delitos.
 - **Información de interés general.** Producir y programar contenidos diarios con información de interés general, político, social, cultural, artístico, científico o deportivo.
 - **Clasificación de programación.** Informar sobre la clasificación de la programación para que las audiencias puedan decidir sobre el contenido adecuado para ellas y sus familias.
 - **No a la publicidad engañosa.** Evitar la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.
 - **No a la violencia.** Los contenidos serán planificados y producidos para evitar aquellos que fomenten o hagan apología de la violencia.
 - **Promoción de la salud.** Fomentar a través de los contenidos la promoción a la salud.
 - **Cultura ambiental.** Promover en la programación una cultura ambiental responsable.
 - **Alfabetización mediática.** Desarrollar mecanismos y programas para fomentar y contribuir a la Alfabetización mediática e Informacional de las audiencias.
 - **Versiones accesibles del Código.** Generar versiones accesibles del presente Código de Ética de XHUAX 99.7 FM Uni Radio para niñas, niños y adolescentes y otras poblaciones con necesidades específicas.

8. MECANISMOS DE PROTECCIÓN

Las audiencias de Uni Radio 99.7 FM gozarán de los mecanismos de protección establecidos en la normatividad que rige a los medios de comunicación, y específicamente, lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como de la Defensoría de las Audiencias responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos.

9. DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS

La Defensoría de las Audiencias de Uni Radio 99.7 FM, como responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia del 99.7 FM y de las plataformas digitales de la emisora se ajustará a los criterios de imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de hacer valer los derechos

de las audiencias, observando el presente código de ética y la normatividad en la materia.

La competencia de la persona titular de la Defensoría de las Audiencias de Uni Radio 99.7 FM, así como sus funciones y procedimientos a observar, serán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los Lineamientos Generales para Garantizar los Derechos de las Audiencias, y demás normatividad en la materia o universitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Código de Ética de XHUAX 99.7 FM Uni Radio de la Universidad Autónoma del Estado de México entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publíquense el presente código en el órgano oficial de difusión Gaceta Universitaria.

TERCERO. Se abroga el Código de Ética de Uni Radio XHUAX 99.7 FM de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobado el 29 de septiembre de 2017, y publicado en la Gaceta Universitaria, Núm. 267, septiembre 2017, Época XV, Año XXXIII.





Universidad Autónoma del Estado de México

Conoce el nuevo

Código de Ética

Un instrumento actualizado y esencial que promueve la mejora y el bien común en el actuar de quienes integran la comunidad universitaria.



Coadyuva en la generación del conocimiento y su difusión, incentiva el desarrollo del talento, la solidaridad, la paz, la reflexión crítica y los derechos humanos.

CONSÚLTALO



*SOMOS
UAEMéx*

ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITARIA
2021 - 2025



| ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITARIA |
2021 - 2025

"2025, 195 AÑOS DE LA APERTURA DEL INSTITUTO LITERARIO EN LA CIUDAD DE TOLUCA"

<https://www.uaemex.mx/mi-universidad/gaceta-universitaria.html>